

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I PROYECTO COROTÚ SOLAR

Respuesta a la solicitud de ampliación según nota NOTA-DRCH-AC-3002-09-2023

Promotor:



Consultor:



Fecha: Octubre, 2023.

Tabla de Contenido

Observación No. 1	2
Observación No. 2.....	2
Observación No. 3.....	3
Observación No. 4.....	4
Observación No. 5.....	7
Observación No. 6.....	8
Observación No. 7.....	15
Observación No. 8.....	19
Observación No. 9.....	21
Observación No. 10.....	28
Observación No. 11.....	28

A continuación, se presentan las respuestas aclaratorias a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, titulado “**COROTÚ SOLAR**” a desarrollarse en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí remitidas por la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente mediante la NOTA-DRCH-AC-3002- 09-2023.

Observación No. 1

En el punto 2 Resumen Ejecutivo, no se describe en el EsIA presentado, considerado lo anterior, deberá:

a. Presentar, la descripción del punto 2 Resumen Ejecutivo.

Respuesta:

- a. La descripción indicada en la sección 2.0 Resumen Ejecutivo (foja#016) se corrige quedando redactada como se indica a continuación:

2.0 RESUMEN EJECUTIVO

El proyecto “Corotú Solar” tiene como propósito instalar una central solar fotovoltaica con 23,912 paneles de 545 watts, en una superficie de 25.43 ha, de las cuales 17.02 ha corresponden al área efectiva a impactar, propiedades ubicadas en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí. El proyecto es promovido por la empresa AES PANAMA, S.R.L., con un monto aproximado de inversión de B/.10,852,810.00 (diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos diez Balboas). La Central Solar Fotovoltaica tendrá una capacidad instalada en AC de 9.96 MWn en la salida de los inversores y 13.02 MWp de potencia pico DC. Las fincas Folio Real N°10238, C.U. 4201 y Finca N°1995, C.U. 4201, Tomo 171, Folio 402, tienen autorización de los dueños para el uso de los terrenos a favor de la promotora. En su momento, se hará la solicitud de la Licencia Definitiva, con la actualización a la ASEP.

El área de influencia para el proyecto es un paisaje rural con predominio de pastizales, potreros, cultivo de palmas aceiteras, remanente de bosque secundario en etapa intermedia, con pequeños cauces de quebradas y viviendas dispersas. Con topografía plano- ondulado, principalmente plano y ondulaciones en el polígono principal del proyecto. En la zona prevalecen actividades agrarias, de ganadería, forestales, del sector económico primario y residencias clasificadas como rurales.

El área del proyecto se ubica principalmente en la cuenca No. 106 denominada río Chico y la precipitación promedio anual oscila en 1577 mm. Como resultado del muestreo de campo y la revisión bibliográfica, se obtuvo una riqueza específica de 38 especies de fauna silvestre, que se distribuyen en 27 especies de aves, 6 especies de reptiles, 3 especies de mamíferos y 2 especies de anfibio. Se registraron dos especies (*Brotogeris jugularis* y *Amazona autumnalis*) bajo la categoría VU, mientras que el resto se encuentra en la categoría de preocupación menor (LC). En las áreas de gramíneas con árboles dispersos, se registraron unas 30 especies arbóreas con diámetros iguales y mayores de 20 cm de DAP, pertenecientes a 15 familias.

La prospección superficial y subsuperficial que se llevó a cabo no arrojó evidencia de material de recursos arqueológicos.

De acuerdo con el Censo del 2010, la población del distrito de Boquerón era de 15,029 personas con una densidad de 50,9 habitantes/km². El corregimiento de Boquerón registró 3,881 habitantes con una densidad de 97,27 habitantes por km². La esperanza de vida al nacer en el distrito de Boquerón para ambos sexos es de 77 años. En el caso de los hombres la esperanza de vida es de 74 años y el de las mujeres de 81 años. La tasa de mortalidad registrada en el distrito es de 108 personas con tasa de 6.6 defunciones.

Se aplicaron 41 encuestas el día 8 de junio de 2023 en un horario diurno. La percepción ciudadana muestra que el 63% de los encuestados están de acuerdo con el desarrollo del proyecto, mientras que el 32% de los encuestados indicó No estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto y un 5% de los encuestados no respondió a la pregunta.

Las actividades del proyecto que causaran potenciales impactos ambientales negativos son las siguientes: limpieza del terreno, nivelación del terreno, zanjas para cableado eléctrico, construcción del Centro de Control, garita vigilancia, vialidad interna (capa base), instalación de módulos fotovoltaicos, instalación de sistema de seguridad, construcción de sistema de manejo de las aguas de escorrentía. Los potenciales impactos ambientales negativos identificados son los siguientes: cambio micro climático; variación de calidad del aire; modificación del potencial de captura de carbono; incremento de los niveles sonoros; incremento del nivel de vibración; contaminación del suelo; generación de procesos erosivos; cambios en la calidad de aguas superficiales; afectación del agua superficial por sedimentación; pérdida de la cobertura vegetal; alteración de la fauna silvestre; afectación a la salud de residentes, transeúntes y trabajadores del proyecto; riesgos de accidentes laborales; generación de desechos sólidos y líquidos; incremento del tráfico vehicular y peatonal; modificación antrópica del paisaje.

Para cada potencial impacto ambiental negativo identificado fueron propuestas medidas para su mitigación, vigilancia y control. A continuación, un resumen de ellas: siembra de gramíneas o pastos debajo de los paneles solares; plan de mantenimiento para los equipos a motor y se exigirá a los contratistas su aplicación, principalmente en época seca, se mantendrán húmedas las áreas de trabajo y vías de circulación de tierra, para minimizar la

dispersión de polvo; ejecución, en horario diurnos, las actividades de construcción con mayor generación de ruido y vibraciones; proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal que sea requerido en ambientes de trabajo con exposición a vibración; los mantenimientos deberán ser realizados en talleres autorizados fuera del área del proyecto, contar en los frentes de trabajo con kits absorbentes de hidrocarburo; donde sea requerido utilizar estructuras de contención de flujos de agua o disipadores de energía, a las entradas y salidas de las estructuras de drenaje que sean construidas como parte del proyecto; evitar depositar cualquier volumen excedente de corte o relleno de suelo en o cerca de cuerpos de agua, implementar medidas de contención que eviten su arrastre hacia el curso de agua o aportes accidentales; informar y capacitar a los trabajadores sobre el estado y nivel de protección de la flora y fauna, en caso de trabajo nocturno, dirigir las luces (en la medida de lo posible y en función a los requerimientos de seguridad), hacia los sitios específicos de trabajo, evitando la iluminación de los hábitats de la fauna circundantes; colocar letrinas portátiles en el área de trabajo durante la etapa de construcción y asegurar su mantenimiento periódico, instalar señalizaciones de seguridad en sitios de obras, de manera que se eviten accidentes de tránsito y con transeúntes que transiten cerca de los frentes de trabajo, dotar a los trabajadores de equipo de seguridad aplicable a cada puesto de trabajo, queda prohibido fumar o hacer fogatas en el área de influencia del proyecto, mantener operativos extintores contra incendios.

Observación No. 2

En la página 16 del EsIA presentado se presenta la descripción del monto global de inversión tanto en cifras (números) como en letras; mientras que en la página 69 del EsIA presentado, se describe el monto global de inversión en cifras. Considerando lo anterior deberá:

- a. *Verificar, la escritura correcta tanto en cifras (números) como en letras del monto global de inversión del proyecto.*

Respuesta:

- a. Se corrige lo indicado en la foja 16 y 69, quedando redactado como sigue a continuación: *Se estima un monto aproximado de inversión de 10,852,810.00 (diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos diez dólares).*

Observación No. 3

En el punto 4.0 Descripción del proyecto, obra o actividad del EsIA presentado, no se indica si contará con una Sub Estación de Generación de Energía Eléctrica y/o Banco de Almacenamiento de Energía. Por lo anterior descrito, se le solicita lo siguiente:

- a. *Indicar, si el proyecto contará con una Sub Estación y/o Banco de Almacenamiento de Energía, en los internos del mismo.*
- b. *Indicar, si el proyecto contará con línea de transmisión y la longitud aproximada de la misma.*
- c. *Presentar, el alineamiento de la línea de transmisión con sus respectivas coordenadas UTM hasta el punto de interconexión.*
- d. *Indicar, a que Sub Estación de Energía, se interconectará el proyecto a desarrollar.*
- e. *Presentar, Certificación de Interconexión a la Sub – Estación a la cual se interconectará el proyecto a desarrollar.*
- f. *Indicar, si la línea de transmisión pasará por áreas de servidumbre pública o por propiedad privada. Aunado a ello, deberá:*
 - A. *Presentar, certificación de servidumbre pública emitida por la entidad competente, en caso tal que la línea de transmisión pase por áreas de servidumbre pública.*
 - B. *Presentar, acuerdos y/o convenios debidamente notariados en caso tal de que la línea de transmisión pase por propiedad privada.*

Respuesta:

- a. Luego de una revisión técnica se aclara que el proyecto no contará con un Sub-Estación y/o Banco de Almacenamiento en lo interno del mismo.
- b. Se indica que el alcance del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto Corotú Solar, no contempla la instalación de la línea transmisión, la cual será parte de otro proceso de evaluación.
- c. Ver respuesta del numeral b, Observación 3.

d. En la página foleada #053, se indica que el proyecto a desarrollar se interconectará a la Sub-Estación de Boquerón III que se encuentra a 284 metros del proyecto

e. En el Anexo N°1 se presenta la certificación de viabilidad de interconexión del proyecto Corotú Solar a la Sub-Estación Boquerón III emitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA).

f. El objeto del estudio presentado no involucra línea de transmisión del proyecto ni sus certificaciones relacionadas.

A. Ver respuesta del numeral b, Observación 3.

B. Ver respuesta del numeral b, Observación 3.

Observación No. 4

Durante la inspección realizada al sitio propuesto para el proyecto, se observó que el polígono presentado para el desarrollo del proyecto, es atravesado por una línea de transmisión eléctrica, la cual se indicó por parte de los participantes que es propiedad del proyecto hidroeléctrico Pedegalito; sin embargo, en el Certificado de Propiedad de la finca con Folio Real No. 10238 emitido por el Registro Público de Panamá, consta lo siguiente: “...GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES... CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE DE PASO...DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE:...EL DUEÑO POR ESTE MEDIO CONSTITUYE A FAVOR DEL USUARIO UNA SERVIDUMBRE DE PASO Y EXCLUSIVA POSITIVA SOBRE LA FINCA 10238...CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: DE PASO...DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: ... EL DUEÑO POR ESTE MEDIO CONSTITUYE A FAVOR DEL USUARIO UNA SERVIDUMBRE DE PASO Y EXCLUSIVA POSITIVA SOBRE LA FINCA 10238...CONSTITUCIÓN HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE ...Dada en sobre la servidumbre que pesa sobre el asiento electrónico 6...Deudor: Generadora Rio Chico, S.A...CONSTITUCIÓN HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE...Dada en primera hipoteca y anticresis a favor de BG Trust, Inc...Limitaciones del Dominio a Favor de BG Trust, Inc. Deudor: Istmus Hydro Power, Corp/Las Perlas Norte, S.A/Las Perlas Sur, S.A...MODIFICACIÓN DE HIPOTECA INMUEBLE...Prohibición de disponer de inmuebles hipotecados...” Considerando lo anterior, se le solicita lo siguiente:

- a. *Presentar, acuerdo, autorización, anuencia y/o convenios, por parte de las empresas propietarias de la línea de transmisión eléctrica que pasa por la finca con Folio Real No. 10238, para la instalación del proyecto Corotú Solar.*
- b. *Presentar, servidumbre emitida por la autoridad competente, en cuanto a la línea de transmisión eléctrica.*
- c. *Presentar, planos con la distribución de los paneles solares en el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto, delimitando las áreas de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica.*

- d. Presentar, planos con la distribución de los paneles solares en el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto, delimitando las áreas de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica.*
- e. Presentar, las coordenadas UTM del polígono del proyecto, delimitando el área de la línea de transmisión eléctrica e Indicar, el área efectiva a impactar por el desarrollo del proyecto propuesto, considerando la línea de transmisión eléctrica.*
- f. Indicar, la superficie que ocupa la línea de transmisión eléctrica.*

Respuesta:

- a. En el Anexo N° 2 se adjunta la anuencia firmada por el representante legal de Generadora Pedregalito, S.A, empresa propietaria de la línea de distribución eléctrica que pasa por la finca con Folio Real No. 10238.
- b. Se aclara que la línea que atraviesa el proyecto no corresponde a una línea transmisión sino a una línea de distribución. En el Anexo N°3 se adjunta la certificación de servidumbre emitida por la autoridad competente para la línea de distribución de 34. 5 kV.
- c. En el Anexo N°4 se presenta el plano general del proyecto, donde se visualiza la distribución de los paneles solares. El diseño propuesto incluye una servidumbre técnica de 12 metros, según lo dispuesto en la Escritura Pública.
- d. En el Anexo N°5 se presenta el mapa del área del proyecto donde se delimitan los polígonos que lo conforman, el área de la línea de distribución y el área efectiva a impactar. En este Anexo también se adjunta el shapefile del proyecto.

El área del proyecto es de 25.43 ha, de las cuales 17.02 ha aproximadamente corresponden al área efectiva a impactar.

En la Tabla 1 se presentan las coordenadas UTM (WGS84) de los polígonos del proyecto.

Tabla 1. Coordenadas UTM del proyecto Corotú Solar

Nombre	ID	COORDENADAS UTM WGS84	
		POINT_X	POINT_Y
Área de influencia directa - Polígono 1	1	326158.0243	942494.1024
	2	326114.3831	942454.9088
	3	326102.5344	942435.9042
	4	326084.5427	942406.4031
	5	326082.9552	942404.5510
	6	326041.9094	942337.8163
	7	326006.8520	942284.3395
	8	325970.1013	942249.7306
	9	325925.7306	942219.3476
	10	325888.6889	942193.8417
	11	325848.3795	942165.4783
	12	325791.9943	942116.0606
	13	325796.7503	942175.0484
	14	325813.9135	942318.5342
	15	325840.2436	942453.5596
	16	325998.1366	942495.0901
	17	326152.4104	942515.9163
	18	326158.0243	942494.1024
Área de influencia directa - Polígono 2	1	326116.0282	942434.9285
	2	326123.8288	942447.4872
	3	326161.4315	942480.8628
	4	326163.7711	942471.7716
	5	326175.6010	942430.9018
	6	326190.5865	942389.5871
	7	326200.9437	942370.3408
	8	326212.0820	942361.6075
	9	326203.9281	942335.6896
	10	326172.2085	942222.1091
	11	326100.7601	942185.0198
	12	326088.6951	942084.8401
	13	326088.7500	942083.4981
	14	326050.4431	941892.6324
	15	326060.4611	941808.8903
	16	326096.2025	941677.2416
	17	326080.2886	941642.7673
	18	326006.2399	941641.6980
	19	325939.5886	941659.0663

Nombre	ID	COORDENADAS UTM WGS84	
		POINT_X	POINT_Y
	20	325795.7788	941705.8035
	21	325789.3066	941748.6614
	22	325798.3566	941812.8985
	23	325778.1471	941891.4889
	24	325762.5371	941931.0775
	25	325789.4119	942099.4573
	26	325790.2112	942099.4174
	27	325790.6577	942099.4828
	28	325855.3646	942155.5299
	29	325867.5222	942164.3141
	30	325894.5097	942183.2583
	31	325908.6914	942193.1008
	32	325932.7156	942209.2934
	33	325977.6684	942240.3445
	34	326015.2526	942275.6082
	35	326032.3844	942301.1450
	36	326055.3238	942336.6257
	37	326078.4738	942374.0687
	38	326102.3690	942412.9680
	39	326116.0282	942434.9285
	40	326111.8431	942450.8606

Fuente: Proporcionada por AES Panamá S.R. L.

- e. La superficie que ocupa la línea de distribución es de 0.64 ha.

Observación No. 5

Presentar, certificación de cambio de uso de suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento con el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023.

Respuesta:

- a. En el Anexo N°6 se presenta la certificación de cambio de uso de suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Observación No. 6

En el punto 4.3.2.1 Preparación del área del proyecto; no se describe si el proyecto en mención contará con áreas de disposición de material edáfico producto de los trabajos de limpieza y nivelación del terreno donde se desarrollará el proyecto, ni se presentan las coordenadas UTM de la posible ubicación de dicha área de disposición, de igual forma no se describen los volúmenes aproximados de material a remover. Por lo tanto, deberá:

- a. *Describir, si se llevaran a cabo trabajos de nivelación y/o relleno del terreno.*
- b. *Indicar y Georreferenciar, si se contara con sitios de disposición de material edáfico (botaderos) producto de los trabajos que se realizaran en el proyecto.*
- c. *Indicar, los volúmenes aproximados de material a remover, en caso de requerir material externo, presentar toda la documentación necesaria que respalte la actividad.*
- d. *Plantear y Describir, las medidas de mitigación de mitigación requeridas, para los movimientos de suelo a desarrollar.*
- e. *Presentar, plano de cotas actuales y cotas finales sobre las cuales se pretende desarrollar el proyecto.*

Respuesta:

- a. Como parte de las actividades de preparación del terreno, se tiene contemplado la nivelación del terreno, para lo cual se removerán aproximadamente 655.45 m³ netos de tierra. El material inerte que es producto del movimiento de tierra será utilizado para el relleno de las áreas que lo requieran. En el Anexo N°7 se adjunta el plano de movimiento de tierra para mayor visualización del alcance de las actividades.
- b. Se indica que el proyecto no tendrá botadero, ya que el material edáfico generado por las actividades de limpieza de la vegetación será utilizado en el relleno de las vías y caminos internos del proyecto.

Es importante mencionar, que se tendrá un acopio temporal del material edáfico, para lo cual se realizará por capas de espesor inferior a 2m y estarán ubicados lo más próximo al área a llenar.

- c. Se estima que el volumen que será removido será de 655.45 m³, en el Anexo N°7 se presentan los planos de movimiento de tierra.
- d. A partir de la identificación de impactos asociados a las actividades del proyecto (foja #229 a 230) se identificaron 19 impactos que se podrían originarse durante la actividad de nivelación del terreno (movimiento de tierra), para lo cual en la sección 9.0 Plan de Manejo Ambiental (foja #259), se establecieron una serie de programas y sus respectivas medidas de mitigación asociadas a la actividad.

A continuación, se describen las medidas mitigación a considerarse durante la actividad que contempla el movimiento de tierra:

Medidas para el control del cambio micro climático (foja#262)

- Promover la recuperación de la vegetación en las áreas donde esta haya sido removida para actividades temporales y que no sean ocupadas por estructuras permanentes del proyecto.

Medidas para el control de la variación de la calidad del aire (foja #263)

- Se implementará un plan de mantenimiento para los equipos a motor y se exigirá a los contratistas su aplicación. Se deberá documentar las constancias o registros del mantenimiento de los equipos.
- Se evitará el funcionamiento de motores en jornadas de no producción a fin de minimizar, en lo posible, el tiempo de operación de las fuentes de emisión.
- Principalmente en época seca, se mantendrán húmedas las áreas de trabajo y vías de circulación de tierra, para minimizar la dispersión de polvo.
- Los camiones que transporten materiales de excavación que puedan emitir polvo, serán adecuadamente cubiertos con lonas.
- Se debe asegurar que la carga y descarga de materiales se realice minimizando la dispersión de polvo al ambiente.
- Se realizarán monitoreos periódicos de calidad del aire bajos los alcances señalados en el presente PMA (sección 9.1.2).

Medidas para el control del incremento de los niveles sonoros (foja#264)

- Realizar mantenimiento a todo el equipo rodante para que estén en buenas condiciones. Se mantendrán registros del mantenimiento.
- Ejecución, en horario diurnos, las actividades de construcción con mayor generación de ruido y vibraciones, dentro de lo posible, sobre todo en áreas cercanas a comunidades.
- Evitar el uso innecesario de bocinas, silbatos, sirenas y/o cualquier forma de comunicación ruidosa.
- Se deberá cumplir con todas las normas, regulaciones y ordenanzas gubernamentales, en referencia a control de niveles de ruido, aplicables a cualquier trabajo relativo al Proyecto.
- Ejecutar el Plan de Monitoreo de Ruido acorde a lo descrito en el presente PMA (sección 9.1.2).

Medidas para el control del incremento de los niveles sonoros (foja#265)

- Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal que sea requerido en ambientes de trabajo con exposición a vibración.
- Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal que sea requerido en ambientes de trabajo con exposición a vibración.
- Capacitar a los trabajadores sobre los medios disponibles para prevenir, reducir o limitar los riesgos producidos por la exposición a vibraciones.
- Realizar rotación del personal en los diferentes frentes de trabajo.

Medidas para el control de la contaminación del suelo (foja#266)

- Realizar mantenimiento a todo el equipo rodante para que estén en buenas condiciones. Se mantendrá registros del mantenimiento.
- Los mantenimientos deberán realizarse en talleres autorizados fuera del área del proyecto y se verificará que los desechos generados son manejados por empresas autorizadas para el manejo y/o disposición de estos.
- Verificar que los engrases, abastecimiento y transferencia de combustibles y lubricantes sean realizados fuera del área del proyecto en instalaciones autorizadas.

- En caso de producirse derrames accidentales sobre el suelo de hidrocarburos o sustancias química en general, en función a su magnitud, se removerán de inmediato los suelos afectados y serán depositados en tanques para su posterior procesamiento como materiales contaminantes (sustancias peligrosas). Si el caso lo amerita por la magnitud del derrame o vertido, se deberá activar el Plan de Contingencias, el cual será coordinado con las autoridades correspondientes.
- Contar en los frentes de trabajo con kits absorbentes de hidrocarburo y, donde sea requerido, que eviten en caso de derrames la dispersión de hidrocarburos en el suelo.
- Para prevenir la contaminación del suelo, todos los sitios de trabajo cumplirán con los Programas de Manejo de Residuos y Materiales descrito en este PMA.
- Se almacenarán los materiales peligrosos, residuos y suelos contaminados en estructuras de contención secundaria revestidas y cubiertas, ubicadas en lugares seguros, sobre suelo impermeabilizado y considerando las limitaciones relacionadas con la compatibilidad química entre ellas.
- Se evitará la perturbación de las áreas que se encuentren fuera de las zonas de intervención aprobadas.
- Se capacitará a todo el personal y se mantendrá disponible en cada frente de trabajo equipos y materiales de contención de fugas y limpieza en las áreas de almacenaje, con el objeto de reducir al mínimo el riesgo de contaminación de suelo por derrames accidentales.

Medidas para el control de la aparición y/o afectación de procesos erosivos (fojas #268)

- En la medida de lo posible se procurará evitar las excavaciones y remoción de vegetación en laderas de fuerte pendiente.
- Reducir la superficie de explanación, terraplenes y movimientos de tierras al mínimo necesario para el adecuado desarrollo de la obra y reducir al mínimo posible el tiempo que permanezca el suelo expuesto a la intemperie.
- De ser requerido, proteger áreas críticas propensas a la erosión durante la construcción redireccionando y reduciendo la velocidad del agua de escorrentía superficial. Procurar la reutilización del material extraído de las excavaciones mediante su utilización en áreas de

relleno, bajo condiciones que no afecten a la vegetación circundante, cursos de agua ni infraestructura presente.

- Procurar realizar, en la medida de lo posible, la mayor cantidad de movimientos de tierra durante los períodos de menor lluvia.
- Donde sea requerido utilizar estructuras de contención de flujos de agua o disipadores de energía, a las entradas y salidas de las estructuras de drenaje que sean construidas como parte del proyecto.
- Una vez finalizadas las actividades constructivas en cada frente de trabajo, en las áreas intervenidas que estén sujetas a erosión estimular la recuperación de la vegetación y, de ser necesario, establecer zonas de revegetación, verificando su estabilidad.

Medidas para el control de los cambios en la calidad de las aguas superficiales (foja#271)

- Evitar depositar cualquier volumen excedente de corte o relleno de suelo en o cerca de cuerpos de agua.
- Ejecutar, en lo posible, las actividades de excavaciones durante la época seca.
- Minimizar, dentro de lo posible, la superficie a ser intervenida, la duración de las labores y la cantidad de equipos, de las actividades a ejecutarse cerca de cuerpos de agua y sus márgenes.
- Realizar inspección periódica de cualquier medida de control de erosión que haya sido ejecutada hasta confirmar su estabilización.

Medidas para evitar la afectación del agua superficial por sedimento (foja#271)

- Para la prevención y mitigación de la potencial sedimentación de cursos de agua se requiere el control de los aportes de sólidos y sustancias químicas en general, lo cual se logra mediante la implementación de las medidas antes descritas para el control de los impactos relacionados con la estimulación de procesos erosivos y los cambios en la calidad del agua superficial.

Medidas para el control de la pérdida de la cobertura vegetal (foja#272)

- No se permitirá el desmonte más allá del límite del área requerida para el proyecto.

- Solicitar al Ministerio de Ambiente el permiso o autorización de tala antes de iniciar la actividad de limpieza y desarraigue.
- Efectuar el pago de la tarifa por indemnización ecológica de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Ambiente.
- Capacitar a los trabajadores sobre el estado y nivel de protección de la flora y fauna, la importancia de la protección de la vegetación, su valor en los distintos ecosistemas y las sanciones por infracciones.
- Elaborar e implementar un plan de reforestación compensatoria que deberá contar con la aprobación del Ministerio del Ambiente.
- Evitar acumular la biomasa vegetal en sitios no autorizados.
- En ninguna circunstancia se depositará vegetación en áreas donde se obstruyan canales de drenaje. Sin embargo, en algunos casos se podrá utilizar la vegetación como barrera para controlar la erosión.

Medidas para el control del aumento del riesgo de atropello e interferencia de la fauna silvestre (foja#274)

- Colocar letreros de límites de velocidad y respetar los mismos.
- Capacitar a los conductores de vehículos y operadores de maquinaria y equipo utilizados para la construcción y para el mantenimiento del proyecto, en manejo defensivo, incluyendo medidas para evitar colisiones con fauna.

Medidas para el control de afectación a la salud de residentes y transeúntes (foja#275)

- Al realizarse actividades de construcción en la temporada seca, rociar agua en el lugar donde se desarrollan las obras, para minimizar la generación de polvo.
- Proporcionar mantenimiento periódico al equipo y maquinaria utilizada en el proyecto, a fin de evitar accidentes en el área de trabajo.
- Instalar señalizaciones de seguridad en sitios de obras, de manera que se eviten accidentes de tránsito y con transeúntes que transitén cerca de los frentes de trabajo.

Medidas para el control del incremento de tráfico vehicular y peatonal (foja#278)

- Controlar la velocidad de los vehículos del proyecto en los diferentes frentes de trabajo y áreas pobladas.
- Colocar letreros preventivos que indiquen la entrada y salida del equipo pesado y vehículos del proyecto.

Medidas para el control de modificación antrópica del paisaje (foja#278)

- Realizar el desarraigue, limpieza y movimiento de tierras, sólo en los lugares estrictamente necesarios.
- Favorecer la recuperación de la vegetación en áreas que no hayan sido pavimentadas luego de terminada la construcción.
- No dejar apilados materiales pétreos, basura u otros desechos por largos períodos de tiempo.

Mediadas para el control de la afectación a recursos culturales arqueológicos (foja#279)

En caso de presentarse hallazgos de recursos históricos y arqueológicos, se deberá realizar lo siguiente:

- El Promotor deberá suspender temporalmente la actividad que ocasionó el hallazgo en un perímetro de, al menos, 50 metros, ello con tal de evitar mayores afectaciones al contexto arqueológico descubierto.
- El Promotor tendrá la responsabilidad de notificar a las autoridades competentes (DNPH-Ministerio de Cultura y Ministerio de Ambiente).
 - e. En el Anexo N°8 se presentan los planos de las cotas actuales y las cotas finales sobre las cuales se pretende desarrollar el proyecto.

Observación No. 7

En el EsIA presentado, no se describe el manejo de las aguas pluviales del proyecto, ni hacia donde serán conducidas las mismas. Se le solicita lo siguiente:

- a. *Indicar, como se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto y si es necesaria la canalización de las mismas e Indicar hacia donde serán canalizadas las mismas.*
- b. *Detallar, como será el manejo de las aguas de escorrentía, mediante un plan que pueda ser verificado en campo con el objetivo de garantizar el flujo de las aguas de lluvia, teniendo en cuenta que un porcentaje considerable del área de infiltración ya no existirá. La descripción debe incluir infraestructura a utilizar por ejemplo canales artificiales o de tierra, estructuras colectoras, fuente hídrica permanente más cercana hacia donde se destinarán las aguas de escorrentía pluvial.*

Respuesta:

- a. El manejo de las aguas pluviales del proyecto se llevará a cabo a través de la construcción de cunetas trapecial (en concreto), las cuales dirigirán la escorrentía o los cuerpos de agua en el predio del proyecto hacia los drenajes naturales. En el Anexo N°9 se adjunta el plano de ubicación y el diseño de los drenajes contemplados para el proyecto Corotú Solar.
- b. A continuación, se describe el plan propuesto por AES Panama S.R.L., para el manejo de las aguas de escorrentía.

PLAN DE MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA

Objetivo:

El objetivo de este plan es detallar cómo será el manejo de las aguas de escorrentía mediante la instalación de un sistema de drenaje, el cual va a dirigir estas aguas a un drenaje natural.

Infraestructura a utilizar:

Para el proyecto Corotú Solar se contempla la construcción de un sistema para el manejo de la escorrentía, para lo cual se la instalarán tuberías de PVC apropiadas, tratando de solo utilizar concreto en los cabezales, y dónde sea estrictamente necesario, considerando siempre la topografía del terreno y evitar problemas de filtración en alrededores. De esta forma se guiarán las aguas. Al final del recorrido habrá un cabezal de concreto para descargar al área de flujo natural que según la topografía del terreno se dirige a la Quebrada Querengé.

A continuación, se presentan figuras de las estructuras que serán construidas.

Figura 1. Obra de drenaje transversal - planta

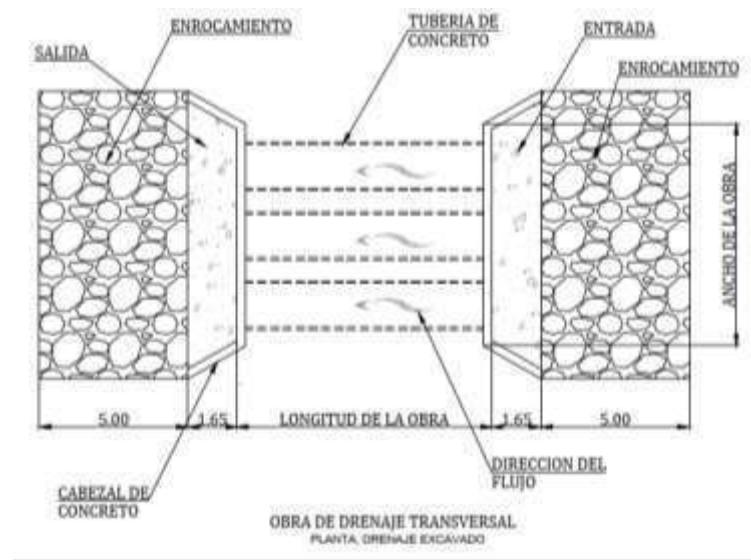


Figura 2. Obra de drenaje transversal – elevación

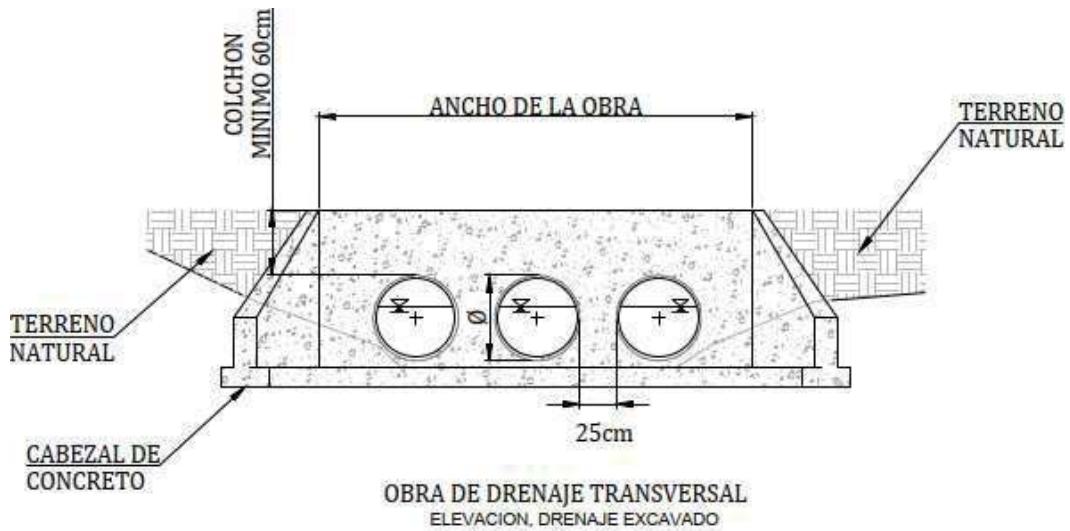


Figura 3. Obra de descarga – planta



Figura 4. Salida de pluviales al exterior

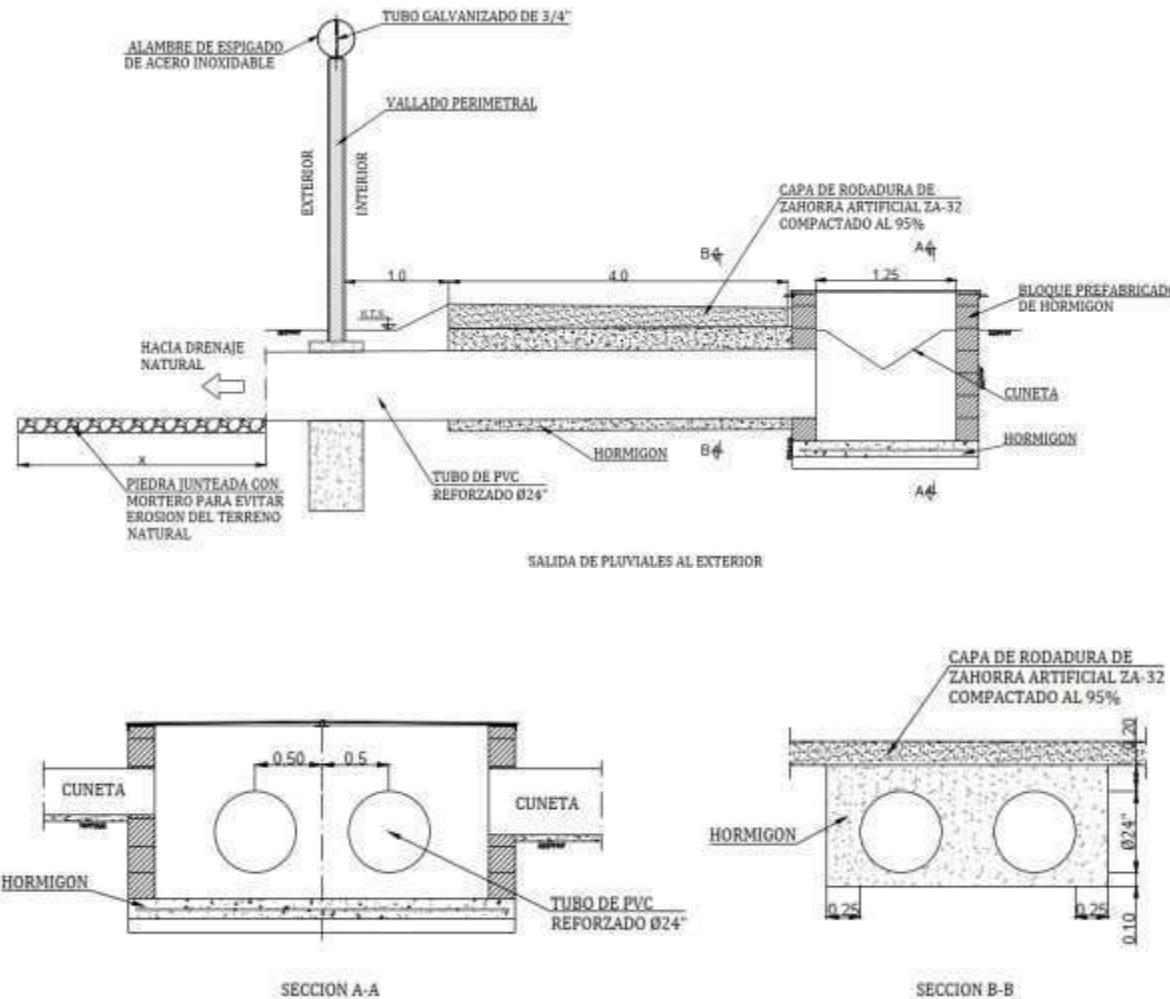
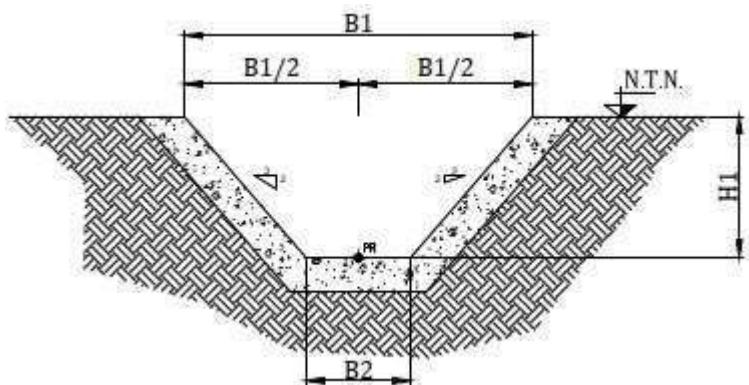


Figura 5. Cuneta trapecial (en concreto)



Medidas de verificación del sistema de drenajes

Dentro del plan se considerarán las siguientes medidas:

- Identificar los desagües que conducen directamente al agua y que líquidos u otras sustancias pueden descargar a través de los desagües, para evitar el congestionamiento de estos.
- Transmitir la información al personal mediante el etiquetado del drenaje, procedimientos escritos y/o capacitación con el fin de evitar contaminación de los canales de agua pluvial.
- Evitar la generación de lodos que pueda afectar el área de influencia del proyecto.
- Mantener los drenajes libres de residuos de tierra, escombros y residuos arbóreos a través de planes de mantenimiento preventivo.
- Trabajar sobre el terreno para obtener canales naturales para el fúero de las aguas de escorrentía.
- Reforzar con piedra juntada por mortero para evitar que cedan las tierras.

Observación No. 8

En el punto 5.6.2.1 Caudales (máximos, mínimo y promedio anual) del EsIA presentado, se describe lo siguiente: "...En la zona de proyecto no cursan ríos ni se tienen datos de estaciones hidrométricas por lo que a continuación se describen los datos del río principal de la "Cuenca Hidrográfica del río Chico" que se encuentra ubicada a más de 1km de la zona del proyecto...";

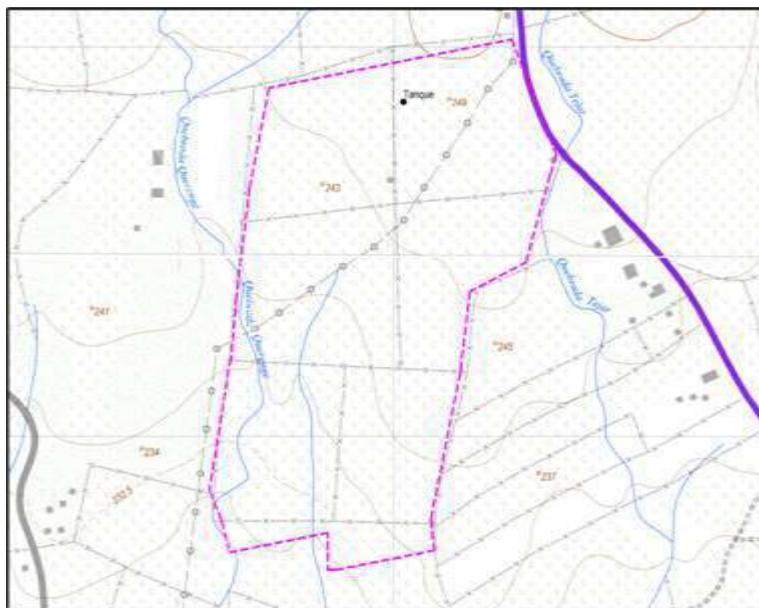
sin embargo al momento de la inspección realizada al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, se observó una fuente hídrica y de acuerdo a lo indicado por el personal de la empresa promotora, dicha fuente hídrica no será intervenida y se respetará el área de protección forestal y la servidumbre fluvial. Considerando, lo anterior, se le solicita:

- a. *Aclarar, el nombre de la fuente hídrica que cursa por el proyecto.*
- b. *Presentar, planos con los retiros correspondientes de la fuente hídrica, considerando lo establecido en la Ley Forestal.*
- c. *Presentar, planos con la distribución de los paneles solares, en el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto, contemplando las fuentes hídricas (quebradas, drenajes que se encuentren dentro del proyecto).*

Respuesta:

- a. Se aclara que la fuente hídrica que ingresa en los límites del proyecto por el lado Oeste con escurrimiento de Norte a Sur se denomina Quebrada Querengé (ver figura 6).

Figura 6. Vista de la fuente hídrica que cursa el proyecto



Fuente: Carta topográfica 1:5,000 IGNTG

- b. En el Anexo N°10 se presenta el mapa del área del proyecto y la fuente hídrica existente (Quebrada Querengé), en este mapa se muestra una franja de protección de 10 m a ambos lados del cauce, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- c. En el Anexo N°4 se presenta el plano de distribución de los paneles solares en el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto, incluyendo la fuente hídrica (Quebrada Querengé) y los drenajes naturales.

Observación No. 9

En el punto 7.3 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación ciudadana del EsIA presentado, no se describe la metodología aplicada para conocer la percepción de la población del área de influencia directa, respecto al proyecto propuesto a desarrollarse. Considerando lo antes descrito, se le solicita lo siguiente:

- a. *Describir, la metodología aplicada para conocer la percepción de la población del área de influencia directa, respecto al proyecto propuesto a desarrollarse.*
- b. *Presentar, Plan de Resolución de Conflictos para el área de influencia directa, tomando en consideración los resultados obtenidos de la percepción ciudadana del área de influencia directa; debido a que un 43% de los encuestados indicó no estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto.*

Respuesta:

- a A continuación, se describe la metodología aplicada para conocer la percepción de la población del área de influencia directa.

En primer lugar, se determinó la población objetivo, entendiéndose que es aquella que se encuentra más cercana al área de influencia directa del proyecto. Para lo cual se seleccionaron las comunidades de Boquerón Arriba, Boquerón Viejo y Boquerón Centro.

Una vez se determinó la población objetivo, se seleccionaron las técnicas para recolectar la información, con la finalidad de conocer su opinión sobre las posibles afectaciones o

beneficios que pudiera ocasionar el desarrollo del proyecto. En este sentido, y en concordancia con el artículo 40 del Decreto 1 de 1 de marzo de 2023, se empleó una técnica de carácter obligatoria (Encuestas) y una opcional (Entrega de Volante).

A continuación, se describe cada técnica empleada:

Encuestas: Se elaboró un cuestionario de confección mixta con preguntas abiertas y cerradas. Este cuestionario se le presentó a las personas que representaron la muestra elegida al azar en la población objetivo. De igual manera, este cuestionario se aplicó a los actores claves identificados (Municipio de Boquerón y Policía Nacional) para obtener información sobre su percepción del proyecto en estudio.

Entrega de Volante: Se preparó una volante informativa, con un resumen del proyecto, la cual fue distribuida en los sectores de influencia del proyecto, particularmente, donde se realizó la encuesta de participación ciudadana y entre los actores clave identificados con antelación.

- b. A continuación, se presenta el de Plan de Resolución de Conflictos, el cual formara parte de la sección 9. Plan de Manejo Ambiental.

Plan de Resolución de Conflictos

El Plan de Resolución de Conflictos resulta una herramienta fundamental para el manejo de situaciones conflictivas y que estas puedan atenderse de forma eficiente y oportuna, logrando solventar estas situaciones y se mantenga un ambiente en armonía entre las actividades del proyecto y la comunidad. El promotor deberá implementar este plan mediante un sistema de atención, trámite y solución de quejas y/o reclamos.

Objetivos del plan

Los objetivos de este plan son los siguientes:

- Establecer y mantener los mecanismos de comunicación y consulta que brinden información sobre el proyecto a la comunidad.

- Contar con un registro de las quejas y/o reclamos que se presenten, garantizando un proceso transparente.
- Atender de forma oportuna y eficiente las quejas y/o reclamos que se den durante el desarrollo del proyecto.

I. Relaciones comunitarias

Las relaciones comunitarias se manejan mediante el Programa de Relaciones Comunitarias (PRC) el cual forma parte de este Plan de Resolución de Conflictos y, por lo tanto, también forma parte del Sistema de Gestión Ambiental y Social del proyecto.

El PRC es un instrumento que busca prevenir que la relación entre los representantes de la empresa promotora y la comunidad se den de manera conflictiva, reduciendo así los riesgos potenciales de conflictos que podrían generarse por las actividades de la obra, posibles afectaciones a la población y como se atienden estas afectaciones.

Este programa debe ser aplicado durante toda la vida útil del proyecto, es decir, durante las etapas de planificación, construcción y operación del proyecto, mediante una estrategia de relacionamiento comunitario para el cumplimiento de los objetivos antes descritos. En la tabla que se presenta a continuación se detallan los aspectos de esta estrategia comunitaria.

Tabla 2.
Estrategia de relaciones comunitarias según partes interesadas

Partes interesadas	Estrategia
Personal administrativo y operativo del proyecto (incluyendo los trabajadores)	<ul style="list-style-type: none"> • Divulgar el Código de Conducta a implementarse con la población circundante y las consecuencias de su incumplimiento. • Designar personal calificado para manejar las relaciones comunitarias y atender/dar seguimiento a quejas y reclamaciones.

Partes interesadas	Estrategia
	<ul style="list-style-type: none"> Divulgar el PMA y el PRC entre todo el personal para procurar la colaboración de todos los involucrados en la gestión ambiental y social del proyecto.
Actores claves	<ul style="list-style-type: none"> Mantener canales de comunicación abiertos con autoridades y líderes locales. Comunicar, en forma oportuna, las acciones o requerimientos más relevantes del proyecto que pudieran tener incidencia en la población local (ej. manejo de tráfico, accidentes/incidentes) Divulgar a las autoridades locales, previo al inicio de obras, el proyecto, sus componentes, plan de manejo ambiental y social, así como el mecanismo para la atención de quejas y reclamaciones.
Población en general	<ul style="list-style-type: none"> Divulgar, mediante medios de comunicación tradicionales y digitales las oportunidades laborales, el mecanismo de quejas y formas de comunicación con la empresa contratista y el equipo social del proyecto. Mantener activo el mecanismo de quejas durante toda la vida útil del proyecto.

Fuente, URS Holdings, Inc.

II. Mecanismo de quejas y/o reclamos

El promotor deberá implementar un mecanismo de atención quejas o reclamos que sean presentados por las personas y/o comunidades y organizaciones que se consideren afectadas por las actividades del proyecto. En la tabla 3 se detallan los principales tipos de conflictos que pudieran darse por causa del proyecto.

Tabla 3.

Tipo de reclamos que pueden presentarse durante las diferentes etapas del proyecto

Origen del Conflicto	Tipo de reclamos
<ul style="list-style-type: none"> *Incumplimiento de la normativa y medidas ambientales del proyecto que causan afectaciones al medio natural. *Inadecuadas relaciones con partes interesadas. *Afectaciones a las personas o sus actividades cotidianas. 	<p>Queja tipo A: Surgen de las actividades del proyecto que causan malestar al que presenta la queja (querellante) y cuya solución debe ser inmediata. Suele darse en el área de huella del proyecto y sus entornos más próximos durante la etapa de construcción.</p> <p>Queja tipo B: Surgen de las actividades del proyecto que causan malestar al querellante y cuya solución no puede ser inmediata, por lo que requiere el desarrollo de un proceso que implica sistematizar la comunicación con el querellante hasta el cierre de la queja o su traslado a otra instancia. Por ejemplo, un problema de contaminación, daños mayores a estructuras, accidentes viales que implican procesos legales, entre otros.</p> <p>Queja tipo C: Surge de las actividades que no tienen que ver con el proyecto pero que, por alguna razón, el querellante considera que el proyecto puede contribuir a su solución. Un ejemplo puede ser una vía que se encontraba en mal estado previo al ingreso del proyecto y que, debido a que los vehículos del proyecto transitan por ella, las autoridades y/o residentes cercanos estiman que el proyecto debe tener responsabilidad en su arreglo.</p> <p>Queja tipo D: son quejas que se presentan al proyecto pero que no tiene que ver con el proyecto ni el proyecto puede solucionar. Por ejemplo, un empleado de un proveedor del proyecto se queja por una acción de su empleador.</p>

Fuente: URS Holdings, Inc.

Se estima que, con relación al proyecto, pueden producirse quejas por:

- ❖ Movilización de personas, equipo y maquinaria del proyecto a través de la vía aledañas al proyecto.
- ❖ Generación de ruido y polvo que pudiera afectar el entorno circundante.
- ❖ Comportamiento del personal de obra en el entorno circundante.
- ❖ Expectativas por contrataciones de mano de obra.

Sin embargo, pueden producirse quejas que, si bien no tienen que ver directamente con el proyecto puedan asociarse con este, como pueden ser quejas viales en general o situaciones laborales.

El mecanismo de quejas y reclamaciones incluye tres elementos que se detallan a continuación:

1) Sitios y medios para presentar las quejas y reclamaciones

Se deberá establecer un sitio físico en el que los potenciales afectados puedan presentar sus inquietudes, quejas o reclamos. De igual manera, se debe establecer y divulgar un número de teléfono y correo electrónico donde la población puede enviar sus inquietudes.

El promotor y contratista de la obra deberá asignar personal para atender el mecanismo de quejas y la instancia que dará seguimiento a este mecanismo para garantizar las buenas relaciones comunitarias.

2) Registro y seguimiento de las quejas y reclamaciones

El personal asignado para atender los asuntos comunitarios durante el desarrollo de la obra, incluyendo el mecanismo de quejas y reclamaciones deberá registrar todas las visitas, llamadas telefónicas, denuncias o comentarios escritos producidos a través de notas, correos electrónicos, teléfonos o en persona. De igual manera, deberá dar seguimiento oportuno a las quejas y reclamaciones presentadas. Para ello, deberá conocer, con claridad, quién es la persona a quien deberán dirigirse para tramitar la queja y quién es la persona de nivel staff a quién dirigirse en caso de que el trámite de la queja se dilate.

3) Cierre de quejas y reclamaciones

Una queja o reclamación se considerará cerrada cuando el formato correspondiente donde se registró, se dio seguimiento y se describió la solución presentada al reclamante es firmado a satisfacción por el querellante.

III. Resolución de conflictos

En caso de que llegaran a producirse situaciones que deriven en conflictos sociales, el proyecto se regulará por los métodos de resolución de conflictos normados en la República de Panamá, mediante el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 y el Resuelto 106-R 56 de 30 de abril de 2001 del Ministerio de Gobierno y Justicia. Estos métodos se detallan en la Tabla 4.

Tabla 4.

Métodos de resolución de conflictos según la normativa de Panamá

Método de resolución de conflicto	Descripción
Negociación	Encuentro de las partes, intercambio de pareceres, puntos de vista y argumento, de manera abierta y frente a frente. No requieren presencia de terceros. Acuerdos pactados entre las partes.
Arbitraje	Requiere de un tercero neutral, denominado árbitro, quien determina el sentido de los acuerdos y conclusiones del proceso. Si cada parte nombra a un árbitro se debe designar un tercero. Es un procedimiento formal determinado por ley.
Conciliación	Dos partes involucradas son asistidas por un tercero, denominado conciliador, que facilita la comunicación y busca puntos de convergencia para convenir acuerdos o procesos para resolver el conflicto.
Mediación	Encuentro de las partes ante un tercero, denominado mediador, quien opera como conciliador, pero no condiciona ni define el sentido de los acuerdos entre las partes. Solo facilita el proceso de intercambio.

Método de resolución de conflicto	Descripción
Diálogo Facilitado	Es un medio alternativo usado en materia ambiental, en el que se busca consensos en torno a puntos de divergencia entre las partes. Se cuenta con un agente especializado para catalizar posiciones y facilitar la comunicación e información entre las partes. El agente no toma partido ni influye entre los acuerdos.

Fuente: URS Holdings, Inc.

Observación No. 10

Presentar, autorización por parte del IDAAN, para la reubicación de las tuberías de agua potable que pasan por el proyecto.

Respuesta:

- a) Se adjunta nota de solicitud al IDAAN, para inspección, y la no objeción, a la reubicación de una tubería existente que cruza parte de la finca. En inspección con funcionarios del IDAAN señalaron que “que esa tubería era de la toma vieja al río Chico, está fuera de servicio, que no se usa porque el agua es cruda y es mejor reponer, reubicar y no se está usando para nada”, se nos informó que se está gestionando respuesta del director Regional, pero al momento de esta respuesta no se ha recibido. También se adjunta nota del dueño de la finca donde señala que la tubería es comunal, que está fuera de servicio y no hay objeción a su reubicación por la orilla de la cerca y por la servidumbre del camino y dentro de la finca. En el Anexo N° 11 se presenta la nota de anuencia y no objeción por la reubicación de estas y la solicitud al IDAAN, regional de Chiriquí. Apenas, se tenga respuesta se entregará.

Observación No. 11

En el EsIA presentado, en el pie de página de las páginas 483 a 517, se hace mención a los proyectos Corotú y Guayacán. Considerando lo anterior, se les solicita:

- a) Aclarar, si se trata de dos (2) proyectos a desarrollar, debido a que en el pie de página de las páginas 483 (Registro Fotográfico) a 517, se hace mención a un segundo proyecto denominado Guayacán.

Respuesta:

- a) Se aclara que el pie de las páginas foleadas # 483 a 517 corresponde al Anexo 5-3 Estudio Hidrológico realizado para dos proyectos independientes (Corotú Solar y Guayacán Solar), los cuales forman parte del portafolio de proyecto que pretende desarrollar la empresa promotora AES en dicha zona. Se realizó un solo Estudio Hidrológico debido a que en ambos proyectos incide la misma fuente hídrica (Quebrada Querengé). Es importante mencionar que el EsIA presentado solo contempla el desarrollo de Corotú Solar.

ANEXOS

**Anexo 1: Certificación de viabilidad de interconexión a la Sub Estación
Boquerón III**

ETE-DI-GPL-112-2023

12 de mayo de 2023

Ingeniero
Miguel Bolinaga
Representante Legal
AES Panamá, S.R.L.
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Viabilidad para proyecto Corotú Solar (10MW), en la S/E Boquerón III

Estimado ingeniero Bolinaga:

Hacemos referencia a su nota No. AES-BD-ETESA-PS2-COR-02-2023 con fecha de 3 de abril de 2023 y nota No. AES-BD-ETESA-PS2-COR-04-2023 con fecha de 27 de abril del presente año, mediante las cuales entregan las certificaciones para los Inversores y para los Módulos Fotovoltaicos en idioma inglés y español respectivamente, completando la información de la la Solicitud de Acceso del proyecto solar fotovoltaico Corotú Solar (10MW), a conectarse en el patio de 34.5 kV de la Subestación Boquerón III, con fecha estimada de entrada en operación en julio de 2024.

Se realizó la evaluación del estudio de conexión, con base a lo establecido en el Reglamento de Transmisión, específicamente el TITULO IV: ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN, CAPITULO IV.1: CRITERIOS GENERALES DE ACCESO, CAPITULO IV.2: EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN, SECCIÓN IV.2.1: SOLICITUD DE ACCESO, SECCIÓN IV.2.2: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.

La información entregada de este proyecto consiste en lo siguiente:

1. Información técnica del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación.
2. Estudio Eléctrico, el cual incluye estudios de flujos de carga, y corto circuito, etc.
3. Certificaciones para los Inversores y para los Módulos Fotovoltaicos, de acuerdo con lo establecido en el Tomo VI del RO y Código de Redes Fotovoltaico, Sección A, Numeral A.2.

Le informamos que la conexión del proyecto solar fotovoltaico Corotú Solar (10MW), a conectarse en el patio de 34.5 kV de la Subestación Boquerón III, con fecha estimada de entrada en operación en julio de 2024, no causa un efecto adverso sobre el Sistema de Transmisión bajo las condiciones analizadas. La información entregada cumple con lo establecido en el Reglamento de Transmisión y el Tomo V del Reglamento de Operación y Código de Redes Fotovoltaico, por lo que ETESA le otorga la Viabilidad de Conexión directa de este proyecto, válida hasta julio de 2024. Pasada esta fecha, si su proyecto no ha entrado en operación, deberá presentar una nueva Solicitud de Acceso.

Le informamos que puede iniciar el trámite para la firma del Contrato de Acceso con ETESA, teniendo en cuenta que para la firma del Contrato de Acceso con ETESA, debe contar con la licencia definitiva otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Adicionalmente, le comunicamos que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46A del Reglamento de Transmisión, cuenta con un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha (hasta el 17 de mayo del 2024), para suscribir el Contrato de Acceso con ETESA.

El Artículo 46A establece lo siguiente:

"Artículo 46A Una vez que ETESA de su aprobación a la Solicitud de Acceso, emitirá un documento denominado Viabilidad de Acceso en el cual certifique que la conexión del interesado al Sistema de Transmisión no causará efectos adversos en el mismo o en otros Usuarios conectados a él. Esta certificación tiene un periodo de validez de doce (12) meses, dentro de los cuales deberá suscribirse el respectivo Contrato de Acceso. Vencido este plazo sin que se haya firmado el respectivo contrato, si el interesado desea continuar con su proyecto, deberá iniciar nuevamente el trámite para obtener una nueva Viabilidad de Acceso."

Le recordamos que para la entrada en operación comercial de este proyecto se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Transmisión, Título IV, Capítulo IV.2, Sección IV.2.3, "Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión o Ampliación", además de lo solicitado en el Reglamento de Operación.

Atentamente,



Ing. Carlos Mosquera Castillo
Gerente General

41 MS
OR/LH/MS/mer

cc Ing. Víctor González – Director del Centro Nacional de Despacho
Ing. Celso A. Spencer T. - Director de Gestión Comercial
Ing. José Barrios - Gerente de Comercialización
Ing. Dennis Jiménez- Gerente de Diseño a.i.

Ave. Ricardo J. Alfaro, Edif. Sun Tower Mall, Piso 3 Tels.: 501-3801 / 501-3802 •
Apartado Postal 0816-01552 • Panamá 5, Rep. de Panamá



Anexo 2: Confirmación de no objeción de la empresa Generadora Pedegalito



GENERADORA PEDREGALITO, S.A.

Capital Plaza, Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Piso 12
Panamá, Rep. de Panamá

Tel. 306-7800

Fax 306-7804

Panamá, 9 de octubre de 2023

Lic. Miguel Bolinaga
Representante Legal
AES PANAMÁ, S.R.L.
Panamá

Confirmación de No Objeción al proyecto Corotú Solar

Estimado Sr. Bolinaga:

Mediante la presente nota, le confirmamos como propietarios de la línea de transmisión eléctrica, que en parte pasa por la finca con Folio Real No.10238, donde se proyecta la construcción y operación del proyecto Corotú Solar de 9.99MW desarrollado actualmente por AES Panamá SRL, nuestra anuencia y no objeción únicamente a la construcción y operación del proyecto solar en dicha finca con folio real 10238.

Esta anuencia no incluye ninguna autorización de parte de Generadora Pedregalito, S.A., Generadora Río Chico, S.A. y Pedregalito Solar Power, S.A., para el uso de sus activos de conexión al Sistema Integrado Nacional.

Adicionalmente, deben respetar el libre acceso a la servidumbre que utilizamos, adyacente al área de la finca inscrita al Folio Real 10238, antes, durante y después del proyecto en construcción. Ya que en un daño o mantenimiento en la línea debemos conservar el acceso inmediato a la línea en esa área, con el fin de evitar pérdidas de generación en las plantas.

Finalmente, la construcción y operación del proyecto Corotú Solar no debe causar ningún tipo de perjuicio a la operación de las plantas de generación de propiedad de Generadora Pedregalito, S.A., Generadora Río Chico, S.A. y Pedregalito Solar Power, S.A., en caso contrario AES Panamá S.R.L., será responsable de los perjuicios que causen y deberán proceder a la correspondiente indemnización.

Atentamente,

Patrick Kelly
Representante Legal
Generadora Pedregalito S.A.
Generadora Río Chico S.A.
Pedregalito Solar Power, S.A.

Anexo 3: Certificación de servidumbre pública



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas C.

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

TELEFONO: 265-0121 | 223-0874
TELEFAX: 265-0122
info@notariaprimerapanama.com

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA,
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(ÁREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

9283 30 mayo 17
ESCRITURA N° DE DE DE DE 20

POR LA CUAL: BG TRUST, INC., LIBERA LOS GRAVÁMENES QUE TIENE CONSTITUIDOS SOBRE CIERTAS FINCAS DE PROPIEDAD DE GENERADORA PEDREGALITO S.A.; GENERADORA PEDREGALITO S.A., CONSTITUYE SERVIDUMBRE SOBRE CIERTAS FINCAS DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE GENERADORA RÍO CHICO S.A., ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A. Y LAS PERLAS SUR, S.A.; GENERADORA PEDREGALITO S.A. VENDE CIERTAS FINCAS DE SU PROPIEDAD A JUAN BAUTISTA SERRANO JIMÉNEZ QUIEN ACEPTA LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS SOBRE DICHAS FINCAS Y GENERADORA RÍO CHICO, S.A., CONSTITUYE PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE DICHAS SERVIDUMBRES; SE ADICIONAN CIERTOS BIENES INMUEBLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y LA HIPOTECA Y ANTICRESIS CELEBRADA ENTRE ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A., LAS PERLAS SUR, S.A. Y BG TRUST, INC.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA de PANAMÁ

4-115
3920

* TIMBRE NACIONAL *

3008.00

31-05-17

PB 1110



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES-----

(9,283)-----

POR LA CUAL BG TRUST, INC., LIBERA LOS GRAVÁMENES QUE TIENE CONSTITUIDOS SOBRE CIERTAS FINCAS DE PROPIEDAD DE GENERADORA PEDREGALITO S.A.; GENERADORA PEDREGALITO S.A., CONSTITUYE SERVIDUMBRE SOBRE CIERTAS FINCAS DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE GENERADORA RIO CHICO S.A., ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A. Y LAS PERLAS SUR, S.A.; GENERADORA PEDREGALITO S.A. VENDE CIERTAS FINCAS DE SU PROPIEDAD A JUAN BAUTISTA SERRANO JIMÉNEZ QUIEN ACEPTA LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS SOBRE DICHAS FINCAS Y GENERADORA RIO CHICO, S.A., CONSTITUYE PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE DICHAS SERVIDUMBRES; SE ADICIONAN CIERTOS BIENES INMUEBLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y LA HIPOTECA Y ANTICRESIS CELEBRADA ENTRE ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A., LAS PERLAS SUR, S.A. Y BG TRUST, INC.-----

-----Panamá, 30 de mayo de 2017.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, Licenciado ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Cuatro-Cien-Mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), comparecieron personalmente las señoras MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos cincuenta y cinco-Ciento cincuenta y uno (8-455-151) y VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, banquera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Setecientos siete-Noventa y siete (8-707-97), ambas actuando en nombre y

representación de BG TRUST, INC., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con la leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710), Documento quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta (558830) de la Sección Mercantil del Registro Público, en su condición de Apoderadas Generales de dicha sociedad, debidamente facultadas para este acto según consta al Folio electrónico número cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710), de la Sección Mercantil del Registro Público, personas a quien doy fe que conozco y me pidió que extendiera, como en efecto lo hago, la presente escritura pública para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: Declara BG TRUST, INC., que mediante escritura pública tres mil treinta (No.3030) de catorce (14) de febrero del dos mil doce (2012) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la ficha dos mil trescientos setenta y uno (2371) FID, Documento redi dos millones doscientos cinco mil ochocientos ochenta y uno (2205881), de la Sección de Mercantil, del Registro Público, protocolizó el contrato de fideicomiso de garantía celebrado con HYDRO CAISAN, S.A.-----

SEGUNDO: Declara BG TRUST, INC., que mediante escritura pública número dieciocho mil quinientos veinticuatro (No.18524) de once (11) de octubre del dos mil doce (2012) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento redi dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta (2278260), de la Sección de Hipotecas y Anticresis, del Registro Público, HYDRO CAISAN, S.A., para garantizar el cumplimiento de la obligaciones contraídas a favor de BG TRUST, INC., constituyó PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS, sobre las siguientes fincas: -----

- Finca sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete (No.66967),

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA de PANAMA

4165
3921

TIMBRE NACIONAL

008.00

31/05/17

P.B. 1110



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

inscrita al documento un millón treinta y cinco mil ciento catorce (1035124), -----

/ Finca cinco mil ochenta y uno (No.5081), inscrita al tomo doscientos tres (203), folio ciento ochenta y cuatro (184), -----

/ Finca cinco mil noventa y dos (No.5092), inscrita al tomo doscientos tres (203), folio doscientos cincuenta (250), -----

/- Finca sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis (No.67586), inscrita al documento un millón sesenta y dos mil trescientos treinta y seis (1062336), -----

/ Finca ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis (No.83436), inscrita al documento un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete (1464437), -----

/ Finca sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (No.68644), inscrita al documento un millón novecientos seis mil quinientos treinta y tres (1906533), -----

/ Finca noventa y un mil quinientos sesenta y ocho (No.91568), inscrita al documento dos millones treinta y seis mil quinientos noventa y nueve (2036599), -----

/ Finca treinta y siete mil cincuenta y seis (No.37056), inscrita al documento dos millones cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno (2044551), -----

todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público. -----

TERCERO: Declara BG TRUST, INC., que mediante la escritura pública trece mil ciento sesenta y dos (No.13162) del ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), documento redi dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y uno (2675991), de la sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público, se enmendó y reformó

integralmente el contrato de fideicomiso de garantía celebrado mediante escritura pública número tres mil treinta (No.3030), antes descrita; se modificaron ciertos términos y condiciones del contenido de la escritura pública número dieciocho mil quinientos veinticuatro (No. 18524), antes mencionadas, y se constituyó garantía adicional de PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS sobre varias fincas, detalladas en la cláusula QUINTA de esta misma escritura número trece mil ciento sesenta y dos (No.13162).-----

CUARTO: Declara BG TRUST, INC., que mediante la escritura pública número diecisiete mil novecientos cincuenta y tres (No.17953) del dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, entre otras cosas, se modificaron ciertos términos y condiciones del contrato de fideicomiso de garantía contenido en escritura pública número dieciocho mil quinientos veinticuatro (No. 18524), modificada por la escritura pública número trece ciento sesenta y dos (No.13162) antes mencionadas, y se constituyó garantía adicional de PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS, entre otras, sobre las siguientes fincas:-----

- Tres mil cuatrocientos doce (No.3412), inscrita al tomo ciento treinta y siete (137), folio doscientos seis (206), actualizada al documento redi doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno (287381), y -----
- Diez mil doscientos treinta y ocho (No.10238), inscrita al tomo novecientos veinticuatro (924), folio doscientos veinte (220), actualizada al documento redi ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta y dos (136342), ambas de la sección de Propiedad, provincia de Chiriquí, del Registro Público.-----

QUINTO: Que BG TRUST, INC., libera de los gravámenes hipotecarios y anticréticos mencionados anteriormente, las Fincas tres mil cuatrocientos doce (No.3412) y diez mil doscientos treinta y ocho



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

(No. 10238), antes descritas.-----

SEXTO: Que lo que BG TRUST, INC., hace es únicamente una cancelación parcial hipotecaria y antícrética, pues los gravámenes de PRIMERA Hipoteca y Anticresis continúan pesando con todo su vigor sobre el resto de las fincas hipotecadas que constan en: a) la cláusula CUARTA de la escritura pública dieciocho mil quinientos veinticuatro (No. 18524); b) la cláusula QUINTA de la escritura pública trece mil ciento sesenta y dos (No. 13162); y c) la cláusula SEGUNDA de la escritura pública diecisiete mil novecientos cincuenta y tres (No. 17953), antes descritas, y continuarán garantizando las obligaciones contraídas por la sociedad HYDRO CAISAN, S.A., en los términos y condiciones pactados mediante las escrituras públicas dieciocho mil quinientos veinticuatro (No. 18524), modificada por las escrituras públicas trece mil ciento sesenta y dos (No. 13162) Y diecisiete mil novecientos cincuenta y tres (No. 17953), antes mencionadas.-----

SEPTIMO: Declara igualmente BG TRUST, INC., que el contenido de las Escrituras PÚblicas tres mil treinta (No. 3030) y dieciocho mil quinientos veinticuatro (No. 18524), modificada por las escrituras públicas trece mil ciento sesenta y dos (No. 13162) y diecisiete mil novecientos cincuenta y tres (No. 17953), antes citadas, continúan en pleno vigor y efecto, sin modificación, enmienda o alteración alguna, salvo las que se hacen mediante el presente documento.-----

Minuta elaborada y refrendada por la Licenciada Catrina Elizabeth Ramos Blandón, abogada en ejercicio. ---- (Fdo.) Catrina Elizabeth Ramos Blandón -- Idoneidad quince mil ochocientos setenta y cinco (15875) -----

=====

En este estado comparecieron las siguientes personas quienes se identificaron como: PATRICK PETER KELLY o PATRICK KELLY, quien es

una misma persona, varón, natural de Nueva Zelanda, mayor de edad, casado, empresario, vecino de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, antes con pasaporte número AB SEIS CERO CUATRO TRES TRES CUATRO (AB604334), hoy con pasaporte Número EB CUATRO OCHO CUATRO TRES CUATRO TRES (EB-484343), y cédula de identidad personal panameña número E - OCHO - CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (E-8-101865), quien habla y entiende el idioma español sin necesidad de intérprete, actuando en nombre y representación de GENERADORA PEDREGALITO, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (466139), Documento SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES (689603), debidamente autorizado para este acto, según consta en acta de reunión extraordinaria de Junta de Accionistas, que se transcribe más adelante, a quien se le conocerá como EL DUEÑO, por una parte, y por la otra PATRICK PETER KELLY o PATRICK KELLY, quien es una misma persona, varón, natural de Nueva Zelanda, mayor de edad, casado, empresario, vecino de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, antes con pasaporte número AB SEIS CERO CUATRO TRES TRES CUATRO (AB604334), hoy con pasaporte Número EB CUATRO OCHO CUATRO TRES CUATRO TRES (EB-484343), y cédula de identidad personal panameña número E - OCHO - CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (E-8-101865), quien habla y entiende el idioma español sin necesidad de intérprete, actuando en nombre y representación de GENERADORA RIO CHICO, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE (543112), Documento UN MILLON TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (1032568), debidamente autorizado para



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA de PANAMA

4-105

3923

≈008.00

31-05-17

PB-11-10

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

este acto, según consta en acta de reunión extraordinaria de Junta de Accionistas, que se transcribe más adelante, a quien se le conocerá como EL USUARIO personas a quienes conozco y me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, la celebración de un Contrato de Servidumbre, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:-----

PRIMERA: Declara EL DUEÑO que es propietario de la Finca inscrita al Folio Real número TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3412), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, con una superficie de CUATRO HECTÁREAS MÁS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (4 Has. + 1926.79 Mts²), cuyos demás datos constan inscritos en el Registro Público, en adelante se denominará LA FINCA A. -----

SEGUNDA: Declara EL DUEÑO que es propietario de la Finca inscrita al Folio Real número DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRECE HECTÁREAS MÁS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (13 Has. + 3333.33 Mts²), cuyos demás datos constan inscritos en el Registro Público, en adelante se denominará LA FINCA B-----

TERCERA: Declara EL USUARIO que es concesionario en el Contrato de Concesión para la Generación Hidroeléctrica (CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO 2), suscrito con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010) entre Generadora Río Chico, S.A. y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el cual ha sido inscrito en el

Registro Público sobre la finca inscrita al Folio Real número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (405442), inscrita al documento dos millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos uno (2,338,401), Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá, tal como el mismo sea de tiempo en tiempo reformado, modificado o suplementado, en adelante se denominará LA FINCA C. -----

CUARTA: EL DUEÑO por este medio constituye a favor de EL USUARIO, una servidumbre de paso y exclusiva positiva sobre LA FINCA A, (constituyéndose ésta como el predio sirviente) y todo aquello cuanto de hecho o por derecho acceda o forme parte de dicha área, a favor de LA FINCA C (constituyéndose ésta como el predio dominante) para un camino de acceso que ya se encuentra construido sobre LA FINCA A, que consiste en una línea de transmisión eléctrica para el Proyecto denominado CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO 2, la cual contará con una superficie total de CUATRO MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS Y CERO CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (4,102.2204 mts²), desglosados así: DOCE METROS (12.00 mts) de ancho, por TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILÍMETROS (341.8517 mts) de largo, con la siguiente descripción: -----

-----CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO DOS (2)-----

DESCRIPCIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO A UTILIZAR DE LA FINCA TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3412) DE PROPIEDAD DE GENERADORA PEDREGALITO, S.A. -----

Desde la estación uno (1) veinte metros punto once centímetros (20.11 mts) rumbo Norte setenta y seis grados veintitrés minutos treinta segunda Oeste (N76°23'30"W) a la estación dos (2); desde la estación dos (2) doscientos cinco metros punto cincuenta y cinco centímetros (205.55 mts) rumbo Sur siete grados treinta minutos



REPÚBLICA DE PANAMÁ¹

REPUBLICA de PANAMA

4193

2008-00

31-05-17

P.B. 1-1-10

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

quince segundos Oeste ($S07^{\circ}30'15''W$) a la estación tres (3); desde la estación tres (3) veinte metros punto cero cuatro centímetros (20.04 mts) rumbo Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este ($S78^{\circ}28'28''E$) a la estación cuatro (4); desde la estación cuatro (4) doscientos cuatro metros punto ochenta y un centímetros (204.81 mts) rumbo Norte siete grados treinta minutos trece segundos Este ($N07^{\circ}30'13''E$). -----

QUINTA: EL DUEÑO por este medio constituye a favor de EL USUARIO, una servidumbre de paso y exclusiva positiva sobre LA FINCA B, (constituyéndose ésta como el predio sirviente) y todo aquello cuento de hecho o por derecho acceda o forme parte de dicha área, a favor de LA FINCA C (constituyéndose ésta como el predio dominante), para un camino de acceso que ya se encuentra construido sobre la finca antes descrita, que consiste en una línea de transmisión eléctrica para el Proyecto denominado CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO DOS (2), la cual contará con una superficie total de UNA HECTÁREA MÁS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y CERO CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (1 Ha. + 0566.8004 mts²), desglosados así: DOCE METROS (12.00 mts) de ancho, por OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CON CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILÍMETROS (880.5667 mts) de largo, con la siguiente descripción:-----

-----CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO DOS (2)-----
DESCRIPCIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO A UTILIZAR DE LA FINCA DIEZ MIL
DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238) DE PROPIEDAD DE GENERADORA
PEDREGALITO, S.A.-----

Desde la estación uno (1) cincuenta y dos metros punto noventa y siete centímetros (52.97 mts) rumbo Norte cuarenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este ($N47^{\circ}18'33''E$) a la estación dos (2); desde la estación dos (2) ciento noventa y nueve

metros punto cuarenta y dos centímetros (199.42 mts) rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este ($N32^{\circ}44'12"E$) a la estación tres (3); desde la estación tres (3) cuarenta y seis metros punto diecisiete centímetros (46.17 mts) rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos nueve segundos Este ($N44^{\circ}27'09"E$) a la estación cuatro (4); desde la estación cuatro (4) dos metros punto setenta y nueve centímetros (2.79 mts) rumbo Norte catorce grados veintidós minutos ocho segundos Oeste ($N14^{\circ}22'08"W$) a la estación cinco (5); desde la estación cinco (5) veintidós metros punto cuarenta y cuatro centímetros (22.44 mts) rumbo Norte siete grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste ($N07^{\circ}37'35"W$) a la estación seis (6); desde la estación seis (6) sesenta y tres metros punto cincuenta y un centímetro (63.51 mts) rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta grados Oeste ($S44^{\circ}22'40"W$) a la estación siete (7); desde la estación siete (7) ciento noventa y ocho metros punto ochenta centímetros (198.80 mts) rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste ($S32^{\circ}43'44"W$) a la estación ocho (8); desde la estación ocho (8) cuarenta y nueve metros punto diecinueve centímetros (49.19 mts) rumbo Sur cuarenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste ($S47^{\circ}18'33"W$) a la estación nueve (9); desde la estación nueve (9) ciento ochenta y siete metros punto noventa y tres centímetros (187.93 mts) rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinte segundos cincuenta y dos segundos Oeste ($S54^{\circ}20'52"W$) a la estación diez (10); desde la estación diez (10) veintiséis metros punto cincuenta y un centímetro (26.51 mts) rumbo Sur sesenta y uno grados treinta y dos minutos siete segundos Oeste ($S61^{\circ}32'07"W$) a la estación once (11); desde la estación once (11) veinticuatro metros punto cincuenta y dos centímetros (24.52 mts) rumbo Sur seis grados

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste ($806^{\circ}53'48''W$) a la estación doce (12); desde la estación doce (12) cuarenta y un metros punto noventa y seis centímetros (41.96 mts) rumbo Norte sesenta y un grados treinta y dos minutos siete segundos Este ($N61^{\circ}32'07''E$) a la estación trece (13); desde la estación trece (13) ciento noventa metros punto treinta y siete centímetros (190.37 mts) rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este ($N54^{\circ}20'59''E$) a la estación uno (1). -----

La descripción, ubicación y medidas de las servidumbres objetos del presente contrato también constan en los planos demostrativos que se adjuntan a esta Escritura para que formen parte integrante de la misma, en adelante denominadas, en conjunto, ÁREA A USAR. -----

SEXTA: EL USUARIO, utilizará el área de las servidumbres constituidas sobre LA FINCA A y LA FINCA B, para vías de acceso y postes de líneas de transmisión de comunicación y energía eléctrica de media tensión y comunicación que viene desde la Central Hidroeléctrica Pedregalito uno (1) y la Central Hidroeléctrica Pedregalito dos (2) hasta la Subestación Boquerón tres (3), ubicada en Ojo de Agua, Boquerón Viejo.-----

SÉPTIMA: Declara EL DUEÑO que por estas servidumbres no cobrará remuneración alguna.-----

OCTAVA: EL DUEÑO deberá de abstenerse de construir cualesquier tipo de estructura, edificación o instalación en general sobre las servidumbres establecidas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. EL DUEÑO no efectuará ni permitirá movimientos de tierra que alteren o modifiquen el perfil de las servidumbres de paso y positivas que se constituyen mediante este contrato, asimismo no permitirá el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos dentro y cerca del área de las servidumbres.-----

NOVENA: EL USUARIO a su propio riesgo y gasto podrá llenar,

nivelar e instalar en el ÁREA A USAR cualquier equipo, enseres, artefacto u otros objetos que a su juicio sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de las actividades u operaciones de EL USUARIO ya sea en la superficie o subterráneamente. EL DUEÑO conviene asimismo en que todos los postes y cableado eléctrico que EL USUARIO instale en el ÁREA A USAR serán todo el tiempo de propiedad exclusiva de EL USUARIO, y no pasarán a ser bienes de EL DUEÑO, independientemente de que los mismos estén unidos o no a los inmuebles y podrán ser removidos por EL USUARIO a su discreción en cualquier momento, total o parcialmente y remplazarlos por otros de iguales características sin obtener consentimiento o anuencia de EL DUEÑO, ni tener que pagar suma o prestación alguna a EL DUEÑO por razón de dichas colocaciones ó por la remoción de los mismos.-----

DÉCIMA: EL DUEÑO tendrá libre acceso al resto libre de las fincas sobre las cuales se constituyen las servidumbres, y al resto de las fincas de su propiedad colindantes con las servidumbres establecidas en este contrato, así como la construcción de portones con las fincas colindantes de su propiedad, y servidumbres constituidas a su favor, que asegure la privacidad, evite el acceso desde o hacia otras fincas colindantes y mantenga el uso permitido, según se acuerda en este contrato.-----

DÉCIMA PRIMERA: EL DUEÑO se obliga a: -----

1. Garantizar a EL USUARIO el goce pacífico del ÁREA A USAR mientras el Contrato esté en vigencia.-----

DÉCIMA SEGUNDA: EL USUARIO se obliga a: -----

1. No destinar el ÁREA A USAR a fines distintos a los pactados en este Contrato.-----

2. Velar que los postes y cables siempre se encuentren seguros de manera que no constituyan riesgo alguno para el personal y bienes de



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

EL DUEÑO. En ese sentido se obliga a atender en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas cualquier anomalía le sea comunicada por **EL DUEÑO** o personal de éste último.-----

3. Correr con el pago de cualquier tasa, contribución, impuesto nacional o gravamen municipal que incidan sobre las actividades de **EL USUARIO** en el ÁREA A USAR.-----

DÉCIMA TERCERA: **EL USUARIO**, podrá ceder o traspasar sus derechos en el presente contrato, sin previo consentimiento de **EL DUEÑO**, en cuyo caso bastará la notificación a **EL DUEÑO**. De igual forma acuerdan LAS PARTES, que **EL USUARIO** podrá dar en prenda, hipotecar o gravar en cualquier forma las servidumbres que se constituirán sobre las fincas. Queda entendido y así lo solicitan las partes quede prestablecido, que mediante este instrumento público **EL DUEÑO** da su formal consentimiento para efectuar los actos determinados y autorizados a favor de **EL USUARIO** mediante esta cláusula; sin que bajo ningún motivo sea necesario volver a solicitar la comparecencia de **EL DUEÑO** en posteriores instrumentos públicos que contengan los referidos actos, para poder inscribirlos en el registro público. De igual forma, dicho consentimiento queda como restricción sobre LA FINCA A y LA FINCA B, de manera que cualesquiera posteriores adquirentes de LA FINCA A y LA FINCA B acaten dicha restricción que mediante este instrumento público se pone en conocimiento de terceros.-----

DÉCIMA CUARTA: **EL DUEÑO**, conviene en constituir sobre LA FINCA A y LA FINCA B, durante la vigencia de la concesión de generación eléctrica de **EL USUARIO** y sus renovaciones, una servidumbre positiva y exclusiva, a fin de que **EL USUARIO**, pueda instalar en la misma, sin que esto implique limitación alguna, pero sin contravenir las obligaciones que ha adquirido, los postes de la línea de transmisión eléctrica, y accesorios que **EL USUARIO**, considere necesarias para la

operación y funcionamiento de la central hidroeléctrica de EL USUARIO. El derecho a utilizar y ejercer los derechos y servidumbres contenidos en este Contrato se entienden constituidos en provecho del ÁREA A USAR y beneficiarán solamente a EL USUARIO, sus sucesores, cesionarios, sus arrendatarios, concesionarios y empleados.-----

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en que, en caso de que EL DUEÑO ceda, transfiera, ó de cualquier otra forma enajene, ya sea total ó parcialmente a favor de terceros su título de propiedad sobre toda ó parte de LA FINCA A y/o LA FINCA B, las servidumbres objetos del presente Contrato se mantendrán en igualdad de condiciones, continuarán vigentes bajo todos y cada uno de los términos aquí constituidos y seguirán pesando sobre LA FINCA A y/o LA FINCA B y/o sobre todas y cualesquiera Fincas que sean segregadas de ellas.-----

DECIMA SEXTA: EL USUARIO reconoce y acepta que EL DUEÑO no tiene ninguna responsabilidad civil, penal, administrativa, ni de cualquier otra índole, relacionada directa ó indirectamente con la constitución de las servidumbres objetos del presente Contrato, ni con las razones que lo motivan.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Declara EL USUARIO que será el único responsable por los daños y perjuicios que se causen con razón de la explotación hidroeléctrica que realiza y aquellos que devengan como consecuencia de la existencia de los postes, tendidos eléctricos, labores que ejecuten sus contratistas, personal o cualquier tercero autorizado que deba ingresar en las Fincas que toleran las servidumbres. -----

DÉCIMA OCTAVA: El presente Contrato se fundamenta en el Artículo ciento veinticuatro (124) de la Ley seis (6) del tres (3) de Febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), por lo que declara las partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.-----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA de PANAMA

4105 *TIMBRE NACIONAL*
3927
\$008.00
31-05-17 P. 1110



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato se fundamenta en las leyes de la República de Panamá-----

VIGÉSIMA: Declara EL DUEÑO y EL USUARIO que aceptan el presente Contrato en todas sus partes.-----

Esta minuta ha sido confeccionada conforme a lo solicitado por las partes interesadas; y refrendada por la Licenciada KAREN VANESSA KANT ARAUZ, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número CUATRO - SETECIENTOS DOCE - QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (4-712-582), Oficinas ubicadas en Avenida Cuarta y Calle E Sur, frente a las Oficinas de Notaría Primera y Registro Público, Edificio Doña Edisa, Planta alta, local número cinco (No. 5), Ciudad de David, Distrito de David, Chiriquí.-----

Estando aún presentes, PATRICK PETER KELLY o PATRICK KELLY, quien es una misma persona, varón, natural de Nueva Zelanda, mayor de edad, casado, empresario, vecino de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, antes con pasaporte número AB SEIS CERO CUATRO TRES TRES CUATRO (AB604334), hoy con pasaporte Número EB CUATRO OCHO CUATRO TRES CUATRO TRES (EB-484343), y cédula de identidad personal panameña número E - OCHO - CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (E-8-101865), quien habla y entiende el idioma español sin necesidad de intérprete, actuando en nombre y representación de GENERADORA PEDREGALITO, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (466139), Documento SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES (689603), debidamente autorizado para este acto, según consta en acta de reunión extraordinaria de Junta de Accionistas, que se transcribe más adelante, a quien se le conocerá como EL DUEÑO, por una parte, y

por la otra, ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ejecutivo, vecino de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal número OCHO - TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES - CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (8-383-495), actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades: 1) ISTMUS HYDRO POWER, CORP., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cuatro mil quinientos noventa y cuatro (404594), Documento doscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y seis (262356) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; 2) LAS PERLAS NORTE, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (455569), Documento SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA (625730) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; y 3) LAS PERLAS SUR, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cincuenta y cinco mil quirientos sesenta y siete (455567), Documento seiscientos veinticinco mil setecientos dieciséis (625716) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto mediante Actas de las respectivas sociedades, las cuales se transcriben más adelante en esta misma Escritura Pública, quienes en adelante se denominarán en conjunto: EL USUARIO, personas a quienes conozco y me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, la celebración de un Contrato de Servidumbre, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:-----

PRIMERA: Declara EL DUEÑO que es propietario de la Finca inscrita al Folio Real número DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238), Código



4145 * TIMBRE NACIONAL *

3928

008.00

31-05-17 PB 1110

de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRECE HECTÁREAS MÁS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (13 Has. + 3333.33 Mts²), cuyos demás datos constan inscritos en el Registro Público, en adelante se denominará LA FINCA A.-----

SEGUNDA: Declara ISTMUS HYDRO POWER, S.A. que es concesionario en el Contrato de Concesión para la Generación Hidroeléctrica (Hidroeléctrica Concepción) suscrito con fecha dos (2) de agosto de dos mil cinco (2005) entre ISTMUS HYDRO POWER, CORP. y, por el entonces, ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, hoy día la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, el cual se encuentra inscrito como finca número sesenta y tres mil ochocientos setenta (63,870) al documento ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiuno (807,421) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, tal como el mismo sea de tiempo en tiempo reformado, modificado o suplementado (la "FINCA IHP") ----- Declara LAS PERLAS NORTE, S.A. que es concesionario en el Contrato de Concesión para la Generación Hidroeléctrica (Hidroeléctrica Las Perlas Norte) suscrito con fecha seis (6) de enero de dos mil nueve (2009) entre LAS PERLAS NORTE, S.A. y la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, el cual se encuentra inscrito como finca número noventa y dos mil setenta y seis (92,076) al documento un millón setecientos sesenta y nueve mil trescientos catorce (1,769,314) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, tal como el mismo sea de tiempo en tiempo reformado, modificado o suplementado. (la "FINCA LPN")-----

Declara LAS PERLAS SUR, S.A., que es concesionario en el Contrato de

Concesión para la Generación Hidroeléctrica (Hidroeléctrica Las Perlas Sur) suscrito con fecha tres (3) de febrero de dos mil nueve (2009) entre LAS PERLAS SUR, S.A. y la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, el cual se encuentra inscrito como finca número noventa y dos mil noventa y tres (92,093) al documento un millón setecientos setenta y un mil ciento catorce (1,771,114) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, tal como el mismo sea de tiempo en tiempo reformado, modificado o suplementado. (la "FINCA LPS") -----

TERCERA: EL DUEÑO por este medio constituye a favor de EL USUARIO, una servidumbre de paso y exclusiva positiva sobre LA FINCA A, (constituyéndose ésta como el predio sirviente) y todo aquello cuanto de hecho o por derecho acceda o forme parte de dicha área, a favor de LA FINCA IHP, la FINCA LPN y la FINCA LPS (constituyéndose éstas como los predios dominantes) para un camino de acceso que ya se encuentra construido sobre LA FINCA A, que consiste en una línea de transmisión eléctrica para los proyectos Central Hidroeléctrica Concepción, Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte y Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur,, la cual contará con una superficie total de CINCO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (5,038.91 mts²), con la siguiente descripción: CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCEPCIÓN, CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS NORTE, CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR -----

DESCRIPCIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO A UTILIZAR DE LA FINCA DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238) DE PROPIEDAD DE GENERADORA PEDREGALITO, S.A. -----

desde la estación uno (1) quince metros punto cero uno centímetros (15.01 mts) rumbo Norte siete grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste (N07°50'46"W) a la estación dos (2); desde la estación dos (2) cincuenta y tres metros punto cincuenta y dos



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

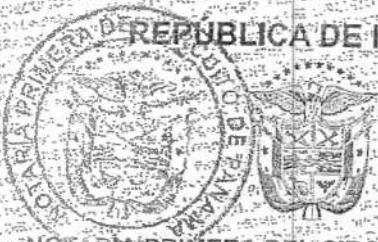
centímetros (53.52 mts) rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos Este ($N79^{\circ}48'05"E$) a la estación tres (3); desde la estación tres (3) treinta metros punto veintiséis centímetros (30.26 mts) rumbo Norte ochenta y cuatro grados cinco minutos treinta y dos segundos Este ($N84^{\circ}05'32"E$) a la estación cuatro (4); desde la estación cuatro (4) ciento tres metros punto cuarenta y siete centímetros (103.47 mts) rumbo Norte ochenta y uno grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este ($N81^{\circ}32'32"E$) a la estación cinco (5); desde la estación cinco (5) veintiún metros punto diecisiete centímetros (21.17 mts) rumbo Norte setenta y cuatro grados tres minutos ocho segundos Este ($N74^{\circ}03'08"E$) a la estación seis (6); desde la estación seis (6) treinta metros punto sesenta y ocho centímetros (30.68 mts) rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este ($N68^{\circ}53'39"E$) a la estación siete (7); desde la estación siete (7) noventa y ocho metros punto sesenta y seis centímetros (98.66 mts) rumbo Norte setenta y nueve grados cinco minutos veintisiete segundos Este ($N79^{\circ}05'27"E$) a la estación ocho (8); desde la estación ocho (8) quince metros punto sesenta y seis centímetros (15.66 mts) rumbo Sur cinco grados cuarenta y ocho minutos tres segundos Oeste ($S05^{\circ}48'03"W$) a la estación nueve (9); desde la estación nueve (9) noventa y dos metros punto ochenta y uno centímetros (92.81 mts) rumbo Sur setenta y nueve grados cinco minutos veintisiete segundos Oeste ($S79^{\circ}05'27"W$) a la estación diez (10); desde la estación diez (10) treinta metros punto cero dos centímetros (30.02 mts) rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste ($S68^{\circ}53'39"W$) a la estación once (11); desde la estación once (11) veintidós metros punto ochenta y tres centímetros (22.83 mts) rumbo sur setenta y cuatro grados tres minutos ocho segundos Oeste ($S74^{\circ}03'08"W$) a la

estación doce (12); desde la estación doce (12) ciento cuatro metros punto setenta y ocho centímetros (104.78 mts) rumbo Sur ochenta y un grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste (S81°32'32"W) a la estación trece (13); desde la estación trece (13) treinta metros punto cero tres centímetros (30.03 mts) rumbo Sur ochenta y cuatro grados cinco minutos treinta y dos segundos Oeste (S84°05'32"W) a la estación catorce (14); desde la estación catorce (14) cincuenta y tres metros punto cincuenta y ocho centímetros (53.58 mts) rumbo Sur setenta nueve grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos Oeste (S79°48'05"W) a la estación uno (1); La descripción, ubicación y medidas de la servidumbre objeto del presente contrato también constan en el plano demostrativo que se adjunta a esta Escritura para que forme parte integrante de la misma, en adelante denominada ÁREA A USAR.-----

CUARTA: EL USUARIO, utilizará el área de la servidumbre constituida sobre LA FINCA A, para vías de acceso y postes de líneas de transmisión de comunicación y energía eléctrica de media tensión y comunicación que viene desde la Central Hidroeléctrica Concepción, la Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte, y la Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur hasta la Subestación Boquerón 3, ubicada en Ojo de Agua, Boquerón Viejo.-----

QUINTA: Istmus Hydro Power Corp. paga en este acto a EL DUEÑO como compensación total y final, la suma total y única de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES con TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$53,333.33) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en concepto de uso y constitución de servidumbre, los cuales serán cancelados en un solo pago al momento en que se inscriba en el Registro Público la escritura de declaración de servidumbre que trata este contrato.-----

SEXTA: EL DUEÑO deberá de abstenerse de construir cualesquier tipo



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA de PANAMA

4155
3930

* TIMBRE NACIONAL *

008.00

31.05.17

P.S. 111.0

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de estructura, edificación o instalación en general sobre la servidumbre establecida en la cláusula tercera de este Contrato. EL DUEÑO no efectuará ni permitirá movimientos de tierra que alteren o modifiquen el perfil de la servidumbre de paso y positiva que se constituye mediante este Contrato, asimismo no permitirá el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos dentro y cerca del área de la servidumbre.

SÉPTIMA: EL USUARIO a su propio riesgo y gasto podrá llenar, nivelar e instalar en el ÁREA A USAR cualquier equipo, enseres, artefacto u otros objetos que a su juicio sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de las actividades u operaciones de EL USUARIO ya sea en la superficie o subterráneamente. EL DUEÑO conviene asimismo en que todos los postes y cableado eléctrico que EL USUARIO instale en el ÁREA A USAR serán todo el tiempo de propiedad exclusiva de EL USUARIO, y no pasarán a ser bienes de EL DUEÑO, independientemente de que los mismos estén unidos o no a los inmuebles y podrán ser removidos por EL USUARIO a su discreción en cualquier momento, total o parcialmente y remplazarlos por otros de iguales características sin obtener consentimiento o anuencia de EL DUEÑO, ni tener que pagar suma o prestación alguna a EL DUEÑO por razón de dichas colocaciones ó por la remoción de los mismos.

OCTAVA: EL DUEÑO tendrá libre acceso al resto libre de la finca sobre la cual se constituye la servidumbre, y al resto de las fincas de su propiedad colindantes con la servidumbre establecidas en este contrato, así como la construcción de portones con las fincas colindantes de su propiedad, y servidumbres constituidas a su favor, que asegure la privacidad, evite el acceso desde o hacia otras fincas colindantes y mantenga el uso permitido, según se acuerda en este contrato.

NOVENA: EL DUEÑO se obliga a: -----

1. Garantizar a EL USUARIO el goce pacífico del ÁREA A USAR mientras el Contrato esté en vigencia.-----

DÉCIMA: EL USUARIO se obliga a: -----

1. Hacer que Istmus Hydro Power Corp, haga el pago único a EL DUEÑO, su cesionario o a quien el primero le indique, por derecho de uso de servidumbre la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES con TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$53,333.33) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. -----

PARÁGRAFO: Declara EL USUARIO que entiende y acepta que la falta de pago puntual es causal suficiente para que EL DUEÑO pueda declarar resuelto el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa ni el cumplimiento de formalidad alguna. En ese sentido EL DUEÑO podrá a su sola discreción declarar resuelto el Contrato o imponer una sanción pecuniaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma que adeude EL USUARIO.-----

2. No destinar el ÁREA A USAR a fines distintos a los pactados en este Contrato.-----

3. Velar que los postes y cables siempre se encuentren seguros de manera que no constituyan riesgo alguno para el personal y bienes de EL DUEÑO. En ese sentido se obliga a atender en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas cualquier anomalía le sea comunicada por EL DUEÑO o personal de éste último.-----

3. Correr con el pago de cualquier tasa, contribución, impuesto nacional o gravamen municipal que incidan sobre las actividades de EL USUARIO en el ÁREA A USAR.-----

DÉCIMA PRIMERA: EL USUARIO, podrá ceder o traspasar sus derechos en el presente contrato, sin previo consentimiento de EL DUEÑO, en cuyo caso bastará la notificación a EL DUEÑO. De igual forma acuerdan LAS PARTES, que EL USUARIO podrá dar en prenda, hipotecar o gravar en



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

cualquier forma la servidumbre que se constituirá sobre LA FINCA A. Queda entendido y así lo solicitan las partes quede prestablecido, que mediante este instrumento público EL DUEÑO da su formal consentimiento para efectuar los actos determinados y autorizados a favor de EL USUARIO mediante esta cláusula; sin que bajo ningún motivo sea necesario volver a solicitar la comparecencia de EL DUEÑO en posteriores instrumentos públicos que contengan los referidos actos, para poder inscribirlos en el registro público. De igual forma, dicho consentimiento queda como restricción sobre LA FINCA A de manera que cualesquiera posteriores adquirentes de LA FINCA A acaten dicha restricción que mediante este instrumento público se pone en conocimiento de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: EL DUEÑO conviene a constituir durante la vigencia de la concesión de generación eléctrica de EL USUARIO y sus renovaciones, sobre LA FINCA A de su propiedad mencionada en la cláusula primera, en contra prestación del pago único por derecho de uso de servidumbre descrito en este Contrato a favor del ÁREA A USAR, una servidumbre positiva y exclusiva, a fin de que EL USUARIO pueda instalar en la misma, sin que este implique limitación alguna, pero sin contravenir las obligaciones que ha adquirido, los postes de la línea de transmisión eléctrica, y accesorios que EL USUARIO considere necesarias para la operación y funcionamiento de la central hidroeléctrica de EL USUARIO. El derecho a utilizar y ejercer los derechos y servidumbre contenidos en este Contrato se entienden constituidos en provecho del ÁREA A USAR y beneficiarán solamente a EL USUARIO, sus sucesores, cesionarios, sus arrendatarios, concesionarios y empleados.

DECIMA TERCERA: Las partes convienen en que, en caso de que EL DUEÑO ceda, transfiera, ó de cualquier otra forma enajene, ya sea total ó parcialmente a favor de terceros su título de propiedad sobre toda ó

parte de LA FINCA A, la servidumbre objeto del presente Contrato se mantendrá en igualdad de condiciones, continuará vigente bajo todos y cada uno de los términos aquí constituidos y seguirá pesando sobre LA FINCA A y/o sobre todas y cualesquiera Fincas que sean segregadas de ellas.-----

DÉCIMA CUARTA: EL USUARIO reconoce y acepta que EL DUEÑO no tiene ninguna responsabilidad civil, penal, administrativa, ni de cualquier otra índole, relacionada directa ó indirectamente con la constitución de la servidumbre objeto del presente Contrato, ni con las razones que lo motivan.-----

DÉCIMA QUINTA: Declara EL USUARIO que EL DUEÑO no será responsable por los daños y perjuicios que se causen con razón de la explotación hidroeléctrica que realiza y aquellos que devengan como consecuencia de la existencia de los postes, tendidos eléctricos, labores que ejecuten sus contratistas, personal o cualquier tercero autorizado que deba ingresar en la Finca que tolera la servidumbre. -----

DÉCIMA SEXTA: El presente Contrato se fundamenta en el Artículo ciento veinticuatro (124) de la Ley seis (6) del tres (3) de Febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), por lo que declara las partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.-----

DÉCIMA SEPTIMA: El presente contrato se fundamenta en las leyes de la República de Panamá-----

DÉCIMA OCTAVA: Declara EL DUEÑO y EL USUARIO que aceptan el presente Contrato en todas sus partes.-----

Esta minuta ha sido confeccionada conforme a lo solicitado por las partes interesadas; y refrendada por la Licenciada KAREN VANESSA KANT ARAUZ, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número CUATRO - SETECIENTOS DOCE - QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (4-712-582), Oficinas ubicadas en Avenida Cuarta y Calle E Sur, frente a



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

las Oficinas de Notaría Primera y Registro Público, Edificio Doña Edisa, Planta alta, local No. cinco (5), Ciudad de David, Distrito de David, Chiriquí. ---- (Fdo.) KAREN VANESSA KANT ARAUZ-----

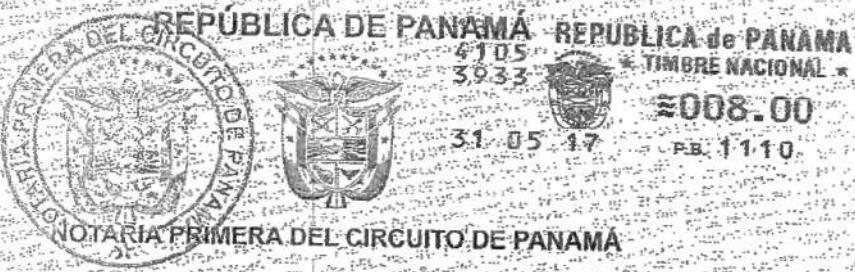
===== CONSENTIMIENTO =====

Estando aún presentes, PATRICK PETER KELLY o PATRICK KELLY, varón, natural de Nueva Zelanda, mayor de edad, casado, empresario, vecino de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, antes con pasaporte número AB SEIS CERO CUATRO TRES TRES CUATRO (AB604334), hoy con pasaporte Número EB CUATRO OCHO CUATRO TRES CUATRO TRES (EB-484343), y cédula de identidad personal panameña número E - OCHO - CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (E-8-101865), quien habla y entiende el idioma español sin necesidad de intérprete, actuando en nombre y representación de GENERADORA RIO CHICO, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE (543112), Documento UN MILLON TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (1032568), debidamente autorizado para este acto, según consta en acta de reunión extraordinaria de Junta de Accionistas, que se transcribe más adelante; y ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ejecutivo, vecino de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal número OCHO - TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES - CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (8-383-495), actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades: 1) ISTMUS HYDRO POWER, CORP., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cuatro mil quinientos noventa y cuatro (404594), Documento doscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y seis (262356) de la Sección Mercantil del

Registro Público de Panamá; 2) LAS PERLAS NORTE, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve (455569), Documento seiscientos veinticinco mil setecientos treinta (625730) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; y 3) LAS PERLAS SUR, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete (455567), Documento seiscientos veinticinco mil setecientos dieciséis (625716) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto mediante Actas de las respectivas sociedades, las cuales se transcriben más adelante en esta misma Escritura Pública, y manifestaron que en su condición de USUARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES, de los siguientes inmuebles: -----

GENERADORA RIO CHICO, S.A., de las fincas número TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3412) y DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238), ambas con Código de ubicación CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO (4201), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público; ISTMUS HYDRO POWER, S.A.; LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A., de la finca DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, otorgan su CONSENTIMIENTO para que GENERADORA PEDREGALITO, S.A., realice la venta que por medio de este documento se hace a favor de JUAN BAUTISTA SERRANO JIMÉNEZ, siempre y cuando éste se subrogue en todas y cada una de las cláusulas que contiene la constitución de la Servidumbre de paso y positiva.-----

-----VENTA-----



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Comparecieron las siguientes personas, quienes se identificaron como: PATRICK PETER KELLY o PATRICK KELLY, quien es una misma persona, varón, natural de Nueva Zelanda, mayor de edad, casado, empresario, vecino de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, antes con pasaporte número AB SEIS CERO CUATRO TRES TRES CUATRO (AB604334), hoy con pasaporte Número EB CUATRO OCHO CUATRO TRES CUATRO TRES (EB-484343), y cédula de identidad personal panameña número E - OCHO - CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (E-8-101865), quien habla y entiende el idioma español sin necesidad de intérprete, actuando en nombre y representación de GENERADORA PEDREGALITO, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (466139), Documento SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES (689603), debidamente autorizado para este acto, según consta en acta de reunión extraordinaria de Junta de Accionistas, que se transcribe más adelante, a quien se le conocerá como EL VENDEDOR, por una parte, y por la otra, JUAN BAUTISTA SERRANO JIMÉNEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, residente en el Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal número CUATRO - CIENTO OCHENTA Y SEIS - UNO (4-186-1); en adelante denominado EL COMPRADOR; quienes cuando actúen en conjunto se denominarán LAS PARTES, y los comparecientes de mutuo acuerdo, me solicitaron que eleve a Escritura Pública, lo siguiente.

PRIMERO: Declara EL VENDEDOR que es dueño de los siguientes bienes inmuebles: Finca inscrita al Folio Real número TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3412) (F), Código de Ubicación CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO (4201); Finca inscrita al Folio Real número DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238) (F), Código de Ubicación CUATRO

MIL DOSCIENTOS UNO (4201), ambas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, cuyos linderos, medidas, y demás datos constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDO: Declara EL VENDEDOR que por este medio, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, y vicios ocultos, da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, las fincas antes descritas, con los gravámenes, y las restricciones legales que sobre las mismas consten inscritas en el Registro Público, por la suma de: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (US\$50,312.14) moneda legal y de curso corriente en los Estados Unidos de América, por la finca número TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3412); y la suma de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES CON CERO CERO CENTAVOS (US\$160,000.00) moneda legal y de curso corriente en los Estados Unidos de América, por la finca número DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238), lo que totaliza la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (US\$210,312.14) moneda legal y de curso corriente en los Estados Unidos de América, de los cuales le ha sido abonada la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES CON CERO CERO CENTAVOS (US\$150,000.00), y el saldo restante de SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (US\$60,312.14) le serán cancelados mediante cheque de gerencia o certificado, o una carta promesa de pago irrevocable de un banco con licencia general para operar en la República de Panamá, el día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: Declara EL COMPRADOR, que conoce y ha recorrido la finca de que trata este contrato, por lo que acepta la venta que por este medio se le hace; con los gravámenes que sobre las mismas consten inscritos en el Registro Público; y que si sobre las fincas objeto de este contrato, existieren restricciones de la Autoridad Nacional



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del Ambiente (ANAM); así como las del Código Agrario, u otras restricciones legales; y/o servidumbre de paso, viales o fluviales, él se obliga a cumplirlas tal y como estén constituidas; que pagará en la forma convenida, por lo que entra en posesión de los bienes en mención. -----

CUARTO: Así también declara EL COMPRADOR que es de su conocimiento que GENERADORA PEDREGALITO, S.A. sobre las fincas número TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3412) y DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238) antes descritas, constituyó servidumbre de paso y positiva a favor de la sociedad GENERADORA RIO CHICO, S.A.; y que sobre la finca número DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238) constituyó servidumbre de paso y positiva a favor de GENERADORA RIO CHICO, S.A., ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A., y LAS PERLAS SUR, S.A.; contratos estos que son protocolizados en este mismo instrumento público; por lo que manifiesta su aceptación, y se subroga en su totalidad a lo pactado en dichos contratos. -----

Esta minuta ha sido confeccionada conforme a solicitud de la parte vendedora; y refrendada por la licenciada KAREN VANESSA KANT ARAUZ,

Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número CUATRO - SETECIENTOS DOCE - QUINTIENTOS OCHENTA Y DOS (4-712-582), Oficinas ubicadas en Avenida Cuarta y Calle E Sur, frente a las Oficinas de Notaría Primera y Registro Público, Edificio Doña Edisa, Planta alta, local cinco (No. 5), Ciudad de David, Distrito de David, Chiriquí. (Fdo.) KAREN VANESSA KANT ARAUZ-----

Estando aún presentes, PATRICK PETER KELLY o PATRICK KELLY, quien es una misma persona, varón, natural de Nueva Zelanda, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, antes con pasaporte número AB SEIS CERO CUATRO TRES TRES CUATRO (AB604334), hoy con pasaporte Número EB CUATRO OCHO CUATRO

TRES CUATRO TRES (EB-484343), y cédula de identidad personal panameña número E - OCHO - CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (E-8-101865), quien habla y entiende el idioma español sin necesidad de intérprete, actuando en nombre y representación de:-----

i) GENERADORA RIO CHICO, S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil, a la Ficha quinientos cuarenta y tres mil ciento doce (543112) Documento un millón treinta y dos mil quinientos sesenta y ocho (1032568), en su calidad de Presidente debidamente facultado para este acto mediante Resolución de la Asamblea de Accionistas, en su calidad de fideicomitente (en adelante, "Río Chico");-----

(ii) HYDRO CAISAN, S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en Registro Público, Sección Mercantil, a la Ficha cuatrocientos un mil doscientos cincuenta y siete (401257), Documento doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y tres (239183), en su calidad de Presidente debidamente facultado para este acto mediante Resolución de la Asamblea de Accionistas, que se transcribe más adelante, en su calidad de fideicomitente y emisor (en adelante el "Emisor"), y por la otra, MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos cincuenta y cinco - ciento cincuenta y uno (8-455-151) y VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, banquera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos siete - noventa y siete (8-707-97), ambas actuando en nombre y representación de BG TRUST, INC., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con la leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha cuatrocientos cuarenta y

Pago de los Nuevos Bonos") y en su capacidad de agente entre acreedores respecto de los Bonos Iniciales y los Nuevos Bonos, conforme a lo previsto en el Contrato entre Acreedores de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014) (en adelante, el "Agente entre Acreedores"), personas a quienes conozco, y me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, la siguiente:-----

UNO: El Emisor en el año dos mil doce (2012) autorizó la emisión, registro y listado de bonos corporativos garantizados por un monto total de hasta CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.00) en denominaciones de MIL DÓLARES (US\$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación (en adelante, los "Bonos Iniciales"), con la fecha de vencimiento indicada en tales bonos y tasa de interés calculada y/o determinada en la forma descrita en el respectivo bono y sujetos a los otros términos y condiciones que allí se describen, cuyos términos y condiciones fueron modificados en su totalidad mediante una reforma y enmienda íntegra, aprobada mediante Resolución SMV número cuatrocientos cuarenta y nueve guion catorce (No.449-14) de veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (en adelante, la "Superintendencia") y garantizados con un fideicomiso y con otras garantías que se describen en los Documentos de la Emisión (como se definen en el Contrato de Fideicomiso).-----

DOS: Que con el objeto de garantizar las obligaciones adquiridas mediante los Bonos Iniciales descritos en la cláusula anterior y demás Documentos de la Emisión, mediante la Escritura Pública número tres mil treinta (3030) de catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012), de la Notaría Primera de Circuito, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha dos mil



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA de PANAMA

4-103
3926

1

1

2008-00

31-05-17

PR 1110

卷之三

trescientos setenta y uno (2371), Documento dos millones doscientos cinco mil ochocientos ochenta y uno (2205881), Hydro Caisán, S.A., en su calidad de fideicomitente, el Agente de Pago de los Bonos Iniciales, y el Fiduciario, en su calidad de fiduciario, suscribieron el Contrato de Fideicomiso, dicho contrato conforme fue modificado mediante Escritura Pública número trece mil ciento sesenta y dos (13162) de ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, inscrita a en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones seiscientos setenta y cinco mil novientos noventa y uno (2675991), desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso"), mediante el cual Hydro Caisán, S.A., constituyó un fideicomiso (en adelante, el "Fideicomiso") al cual cedió, transfirió, traspasó y gravó y, además, se comprometió a ceder, transferir, traspasar y gravar a favor del Fiduciario del Fideicomiso, ciertos bienes y derechos para garantizar el cumplimiento y/o pago de ciertas obligaciones. -----

TRES: Que de conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, el Emisor, en su calidad de fideicomitente, mediante la Escritura Pública número dieciocho mil quinientos veinticuatro (18524) de fecha once (11) de octubre de dos mil doce (2012), de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta (2278260) desde el trece (13) de noviembre de dos mil doce (2012), constituyó primera hipoteca y anticresis a favor del Fiduciario, hasta por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; mantenida, extendida y adicionada hasta el monto

de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$220,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, mediante Escritura Pública número trece mil ciento sesenta y dos (13162) de ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, inscrita a en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y uno (2675991), desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) (en adelante, la "Primera Hipoteca y Anticresis"), sobre ciertas fincas de su propiedad. -----

CUATRO: Que el Emisor y los tenedores de los Bonos Iniciales acordaron, modificar los términos y condiciones de los Bonos Iniciales descritos en el primer considerando y los Documentos de Garantía (como se definen en el Contrato de Hipoteca), entre otras cosas, para (i) que el Emisor emitiera nuevos bonos por un monto de hasta NOVENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$90,000,000.00), que fueron registrados ante la Superintendencia y autorizados mediante Resolución SMV número cuatrocientos cincuenta guion catorce (No. 450-14) de veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014), listados y ofrecidos a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. (en adelante, los "Nuevos Bonos"); (ii) que los Documentos de Garantía garanticen, además de las obligaciones derivadas de los Bonos Iniciales, también las obligaciones derivadas los Nuevos Bonos y demás contratos asociados y (iii) que el Emisor traspase al Fiduciario ciertos bienes o constituya a su favor ciertas garantías y derechos reales, de manera que tales bienes y derechos garanticen las obligaciones derivadas tanto de los Bonos Iniciales como de los Nuevos Bonos. -----

CINCO: Que con el objeto de garantizar las obligaciones adquiridas mediante los Bonos Iniciales, los Nuevos Bonos y demás



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Documentos de la Emisión, el Emisor, como fideicomitente, el Agente de Pago de los Bonos Iniciales, el Agente de Pago de los Nuevos Bonos, el Agente entre Acreedores y el Fiduciario acordaron una enmienda y reforma íntegra del Contrato de Fideicomiso; para que en el Contrato de Fideicomiso así modificado conste, entre otras cosas, que Río Chico, se adhiera como nuevo fideicomitente y para que ceda, transfiera y/o grave a favor del Fiduciario y/o que se comprometa a ceder, transferir, traspasar y gravar a favor del Fiduciario, conforme a lo previsto en los Documentos de la Emisión, para el beneficio de los Beneficiarios ciertos bienes y derechos para garantizar el cumplimiento y/o pago de las Obligaciones Garantizadas (según se definen en el Contrato de Fideicomiso).-----

SEIS: Que el Emisor y el Agente de Pago de los Bonos Iniciales suscribieron el catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012) un Contrato de Agencia (dicho contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Agencia de los Bonos Iniciales"), mediante el cual el Agente de Pago de los Bonos Iniciales aceptó actuar como agente del Emisor en relación con los Bonos Iniciales; -----

SIETE: Que el Emisor y el Agente de Pago de los Nuevos Bonos suscribieron el ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014) un Contrato de Agencia (dicho contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Agencia de los Nuevos Bonos"), mediante el cual el Agente de Pago de los Nuevos Bonos aceptó actuar como agente del Emisor en relación con los Nuevos Bonos; -----

OCHO: Que con el objeto de garantizar adicionalmente las obligaciones adquiridas mediante los Bonos Iniciales, los Nuevos Bonos y los demás Documentos de la Emisión, Río Chico acordó ceder, transferir, traspasar y gravar a favor del Fiduciario, para el beneficio de los Beneficiarios ciertos bienes y derechos.-----

Por lo tanto, acuerda adicionar a la Primera Hipoteca y Anticrésis ciertos bienes inmuebles de su propiedad conforme a los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: (DEFINICIONES). Las partes acuerdan que las palabras no definidas, cuya primera letra aparece en mayúscula en esta Escritura Pública, que a su vez han sido definidas en la Escritura Pública trece mil ciento sesenta y dos (13162) de ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), inscrita en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y uno (2675991), desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014), se les dará el mismo sentido en esta Escritura Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: (BIENES ADICIONADOS). Para garantizar el íntegro y cabal cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, Generadora Río Chico, S.A. por este medio adiciona la siguientes servidumbres a la Primera Hipoteca y Anticrésis constituida a favor del Fiduciario por la suma de hasta DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$220,000,000.00), para que estén sujetas a los mismos términos y condiciones de la Primera Hipoteca y Anticrésis:

1. Servidumbre constituida a favor de la finca inscrita al Folio Real número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (405442), inscrita al documento dos millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos uno (2,338,401), Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá, es decir el predio dominante, sobre la finca inscrita al Folio Real número TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3412), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento



ESTADO UNIDO DE PANAMÁ

REPÚBLICA de PANAMA

4-105
3938

TIMBRE NACIONAL

=008.00

31-05-17

P.R. 1110



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, es decir el predio sirviente. -----

2. Servidumbre constituida a favor de la finca inscrita al Folio Real número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (405442), inscrita al documento dos millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos uno (2,338,401), Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá, es decir el predio dominante, sobre la finca inscrita al Folio Real número DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (10238), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, es decir el predio sirviente.-----

Rio Chico declara que las servidumbre mencionadas en los puntos 1 y 2 arriba quedan por este medio gravadas con la Primera Hipoteca y Anticresis y la finca inscrita al Folio Real número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (405442), favor de la cual ha sido constituida la servidumbre, el predio dominante, ha sido previamente gravada con esta Primera Hipoteca y Anticresis. -----

CLÁUSULA TERCERA: (MEJORAS). Esta Primera Hipoteca y Anticresis, se extiende a todas las mejoras de carácter temporal o permanente, presentes o que en el futuro se introduzcan o construyan, sobre el bien inmueble anteriormente identificado y conjuntamente con las fincas hipotecadas dentro de la Escritura Pública número diecisiete mil novecientos cincuenta y tres (17953) de dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), inscrita en el Registro Público con número de entrada noventa y dos millones setenta y dos mil cuatrocientos veintisiete/dos mil catorce (92072427/2014), desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014); la Escritura Pública número diecisiete mil novecientos cincuenta y

cuatro (17954) de diecisésis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), inscrita en el Registro Público con número de entrada noventa y dos millones setenta y dos mil cuatrocientos veinticinco/dos mil catorce (92072425/2014), desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014); la Escritura Pública número dos mil quinientos noventa (2590) de veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), inscrita en el Registro Público con el número de entrada setenta y siete mil quinientos veintiocho/dos mil quince (77528/2015), desde el veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015); y la Escritura Pública número dieciocho mil quinientos veinticuatro (18524) de once (11) de septiembre de dos mil doce (2012), inscrita en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta (2278260) desde el trece (13) de noviembre de dos mil doce (2012), tal como quedó mantenida, extendida y adicionada mediante Escritura Pública número trece mil ciento sesenta y dos (13162) de ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), inscrita en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y uno (2675991), desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014), constituirán a partir de la fecha de registro de esta Escritura Pública los INMUEBLES HIPOTECADOS y cualquier referencia en la Primera Hipoteca y Anticresis a los INMUEBLES HÍPOTECADOS se entenderá que incluye la finca identificada en la cláusula segunda (en adelante, los "INMUEBLES HIPOTECADOS"), aunque tales mejoras no se hayan declarado en el Registro Público, incluyendo, sin limitación, los edificios y construcciones de todo género; todos los bienes que por accesión natural o artificial se unan o incorporen a los INMUEBLES



REPÚBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA de PANAMA

4125
3939

TIMBRE NACIONAL

008.00
31-05-17
P.B. 1110

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

HIPOTECADOS, incluyendo, sin limitación, la maquinaria, equipo o bienes de cualquier otro tipo que se encuentren unidos o incorporados a los INMUEBLES HIPOTECADOS y que no puedan separarse de éstos sin quebrantamiento de la materia o deterioro del bien al que se encuentran unidos o incorporados; todos los repuestos, accesorios, refacciones que, por mantenimiento, mejoramiento o por cualquiera otra causa, se incorporen a los INMUEBLES HIPOTECADOS, así como los bienes que de tiempo en tiempo reemplacen, sustituyan o se adicionen a los INMUEBLES HIPOTECADOS; y el importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al Emisor por los aseguradores de los INMUEBLES HIPOTECADOS o en virtud de expropiación estatal.---

CLÁUSULA CUARTA: (CONTINUIDAD DE LA PRIMERA HIPOTECA y ANTICRESIS).

La Primera Hipoteca y Anticresis constituida sobre los INMUEBLES HIPOTECADOS: -----

(A) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que, en relación con los INMUEBLES HIPOTECADOS, sea terminada de acuerdo a la Sección doce punto cero dos (12.02) del Contrato de Fideicomiso;-----

(B) será exigible a Río Chico, tanto como a sus sucesores y cesionarios; y -----

(C) redundará a favor del Fiduciario, de los Acreedores Preferentes y demás Beneficiarios y de sus respectivos sucesores, sustitutos y cesionarios.-----

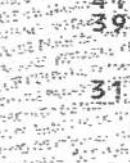
Sin limitar lo estipulado en el párrafo (C) de esta Cláusula Cuarta, cualquier Acreedor Preferente podrá ceder o de cualquier otra forma transferir un Bono, en todo o en parte, a otra persona, quedando dicha otra persona investida de todos los derechos y beneficios respecto de dicho Bono, incluyendo, los derechos conferidos por la Primera Hipoteca y Anticresis sobre los INMUEBLES HIPOTECADOS los cuales no se verán afectados por razón de dichas cesiones o transferencias de Bonos, sin tenerse que dar notificación de ellas a

ningún Fideicomitente, ni hacerse inscripción o anotación alguna en el Registro Público.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE DISPONER DE INMUEBLES

HIPOTECADOS). Durante la vigencia de la Primera Hipoteca y Anticresis, Río Chico no podrá vender, donar, traspasar, ceder, arrendar, dar en usufructo o fideicomiso o hipotecar, ni en ninguna otra forma enajenar o gravar, en todo o en parte, los INMUEBLES HIPOTECADOS, ni otorgar opción de compra o promesa de venta respecto de ellos, ni imponer o crear limitaciones o restricciones a la propiedad o transferibilidad de ellos, sin antes obtener el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, quien otorgará dicho consentimiento siempre que la correspondiente venta, traspaso, cesión, donación, arrendamiento, dación, hipoteca, enajenación o gravamen se haga en cumplimiento de lo establecido en los Bonos y demás Documentos de la Emisión. Dicho consentimiento deberá ser otorgado en la misma escritura o documento en que se efectúe la operación de venta, cesión, donación, arrendamiento, dación, usufructo, fideicomiso, gravamen o transferencia correspondiente. La violación de esta cláusula facultará al Fiduciario para entablar acción personal contra Río Chico, sin perjuicio de la acción real que le compete con respecto a los INMUEBLES HIPOTECADOS. Las prohibiciones establecidas en esta cláusula constituyen por acuerdo de las partes, una limitación al dominio de los INMUEBLES HIPOTECADOS gravados en la Primera Hipoteca y Anticresis y las partes solicitan al Registro Público la anotación de la marginal correspondiente, pues sólo con el consentimiento expreso y por escrito del Fiduciario podrá Río Chico vender, traspasar, ceder, arrendar, dar en usufructo o hipoteca, enajenar o gravar los INMUEBLES HIPOTECADOS o llevar a cabo alguno de los otros actos antes descritos en esta cláusula, consentimiento este que será

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



otorgado siempre que la correspondiente venta, traspaso, cesión, donación, arrendamiento, dación, usufructo, fideicomiso, hipoteca, enajenación o gravamen se lleve a cabo en cumplimiento de lo establecido en los Bonos. No obstante lo anterior, Río Chico podrá vender, ceder, permutar, donar, dar en fideicomiso, traspasar o disponer de los INMUEBLES HIPOTECADOS, sin el consentimiento previo del Fiduciario, en los siguientes casos (en adelante, los "Traspasos Permitidos"):

- (i) que Río Chico lo haga dentro del giro usual de negocios, a valor de mercado;
- o (ii) que sean bienes inmuebles que no se utilicen, no formen parte o no sean necesarios para el funcionamiento de cada Proyecto siempre que en su conjunto el valor de tales bienes no exceda de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000);
- o (iii) que sean autorizados por la Mayoría de Acreedores Preferentes;
- o (iv) que sean requeridos por los Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA SEXTA: (VIGENCIA DE LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS).

Declaran las partes que la Primera Hipoteca y Anticresis continuará en pleno vigor y efecto, con sujeción a las adiciones que se le ha introducido en virtud de la presente Escritura Pública, quedando convenido que todos los términos y condiciones aplicables y establecidas en el Contrato de Hipoteca celebrado en la Escritura Pública número dieciocho mil quinientos veinticuatro (18524) de fecha once (11) de octubre de dos mil doce (2012), inscrita en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta (2278260) desde el trece (13) de noviembre de dos mil doce (2012), tal como quedó mantenida, extendida y adicionada mediante Escritura Pública número trece mil ciento sesenta y dos (13162) de ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), inscrita en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis

mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y uno (2675991), desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) (el "Contrato de Hipoteca"), se le aplicarán también a los INMUEBLES HIPOTECADOS mediante este instrumento.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: (TÍTULOS). Los diversos títulos utilizados en la presente Escritura Pública como encabezados de las Cláusulas han sido colocados para conveniencia del lector solamente y no serán utilizados para interpretar el texto al que identifican.-----

CLÁUSULA OCTAVA: (GASTOS). Río Chico y el Emisor compensarán al Fiduciario por los servicios prestados por razón del Contrato de Hipoteca y lo reembolsarán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo que incluirá, sin limitación, todos los gastos de preparación de esta Escritura Pública, perfeccionamiento de la Primera Hipoteca y Anticresis sobre los INMUEBLES HIPOTECADOS, gastos de conservación y administración de los INMUEBLES HIPOTECADOS, cualquier reforma o modificación a los términos de la presente Escritura Pública, gastos de la ejecución de la Primera Hipoteca y/o de la Anticresis y del ejercicio y defensa de derechos otorgados en el Contrato de Hipoteca al Fiduciario y los gastos de liberación de la hipoteca, incluyendo, sin limitación, gastos notariales y de registro, timbres fiscales e impuestos, gastos y costas judiciales, honorarios de asesores, evaluadores y agentes y honorarios de abogados.-----

CLÁUSULA NOVENA: (ACEPTACIÓN). Declara Río Chico y el Fiduciario, este último a nombre propio y en beneficio de los Tenedores y demás Beneficiarios, que aceptan los términos, condiciones, derechos y obligaciones que contraen cada uno mediante el presente instrumento, aceptando por lo tanto el Fiduciario, para beneficio de los Tenedores, demás Beneficiarios y a nombre propio, la Primera

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA de PANAMA

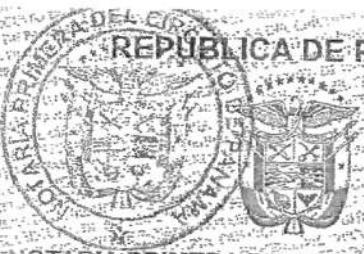
4165
3941

TIMBRE NACIONAL

008.00

31.05.17 PB. 1110

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Hipoteca y Anticresis constituida a su favor.

Minuta elaborada y refrendada por el Licenciado Estif Aparicio,
abogado en ejercicio. ---- (Fdo.) Estif Aparicio -- Cédula número
Ocho-Trescientos cuarenta y tres-Ochocientos setenta y uno (8-343-
871) -----

En este mismo acto, comparecieron personalmente el señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos ochenta y tres - cuatrocientos noventa y cinco (8-383-495), actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades: 1) ISTMUS HYDRO POWER, CORP., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cuatro mil quinientos noventa y cuatro (404594), Documento doscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y seis (262356) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; 2) LAS PERLAS NORTE, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve (455569), Documento seiscientos veinticinco mil setecientos treinta (625730) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; y 3) LAS PERLAS SUR, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete (455567), Documento seiscientos veinticinco mil setecientos dieciséis (625716) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto mediante Actas de las respectivas sociedades; las cuales se transcriben más adelante en esta misma Escritura Pública, quienes en adelante, conjuntamente, se denominarán EL DEUDOR o LOS FIDEICOMITENTES, por una parte y, y por

la otra: RAÚL ALEMÁN ZUBIETA, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos treinta y dos - cuatrocientos veintisiete (8-232-427), actuando en nombre y representación de BG TRUST, INC. sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710), Documento quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta (558830) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en su condición de Apoderado General de dicha sociedad, debidamente facultado para este acto según consta en Ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710), Documento quinientos setenta y tres mil setecientos treinta y siete (573737) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en adelante: "EL FIDUCIARIO", y a la vez actuando en nombre y representación de BANCO GENERAL, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 16183 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente facultado tal como consta inscrito a la Ficha cero uno seis uno ocho tres (016183), Rollo dos dos cinco nueve uno (22591), Imagen cero uno ocho dos (0182) de la Sección Mercantil del Registro Público, en adelante "EL AGENTE", personas a quienes conozco y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para protocolizar la adición de ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis (según dichos términos se definen más adelante) actualmente constituida a favor de EL FIDUCIARIO, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA: Uno (1). Que mediante Escritura Pública TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (34,519) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá,

Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido constituida a favor del DEUDOR. -----

EL DEUDOR conviene además en lo siguiente:-----

(I) Que la servidumbre otorgadas a favor de las siguientes fincas:

(i) finca número sesenta y tres mil ochocientos setenta (63,870) al documento ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiuno (807421) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público;-----

(ii) finca número noventa y dos mil setenta y seis (92,076) al documento un millón setecientos sesenta y nueve mil trescientos catorce (1769314) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público; y-----

(iii) finca número noventa y dos mil noventa y tres (92,093) al documento un millón setecientos setenta y un mil ciento catorce (1771114) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, queda por este medio gravada bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis en los mismos términos y condiciones pactados en el mismo; y-----

(II) Que, por consiguiente, cualquier referencia a los Activos Hipotecados bajo el precitado Contrato de Hipoteca y Anticresis incluirá la servidumbre descrita anteriormente, en adición a los activos previamente gravados, los cuales constan en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis.-----

TERCERA: EL FIDUCIARIO por este medio declara que acepta las garantías constituidas a su favor por EL DEUDOR. -----

CUARTA: Los demás términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis quedan sin alteración alguna.-----

QUINTA: Todos los gastos y costos que se causen por la inscripción de la Escritura Pública para protocolizar la adición de bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Anticresis, incluyendo los costos de abogado, notario, derechos registrales e impuesto de timbre, serán por cuenta de EL DEUDOR. ---

El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta refrendada por Ana Cristina Castrellón, abogada, con cédula de identidad personal número Ocho-Setecientos cincuenta y siete-Mil seiscientos tres (8-757-1603) e idoneidad número diez mil ciento cuarenta y ocho (10148), miembro de la firma forense MORGAN y MORGAN, de lo cual doy fe. ---- (Fdo.) Ana Cristina Castrellón-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

El Notario hace constar que en virtud de este contrato se ha pagado el impuesto de que trata la Ley número ciento seis (106) de mil novecientos setenta y cuatro (1974), modificada por la Ley seis (6) del dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), según comprobantes de la Dirección General de Ingresos con boleta número B cero cero cero cinco dos tres cuatro cero siete (B000523407) por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (EUA\$2,180.19) y boleta número B cero cero cero cinco dos tres cuatro cero ocho (B000523408) por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (EUA\$6,933.33) fechadas ambas boletas el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017) en base a la Declaración Jurada de Transferencia de Bienes Inmuebles de que tratan las citadas leyes; así como el Impuesto sobre la Renta a pagar en concepto de Ganancias de que trata la Ley número cuarenta y nueve (49) de dos mil nueve (2009) que reforma el Código Fiscal, según comprobante de la Dirección General de Ingresos con boleta número B cero cero cero cinco dos tres cuatro cero siete (B000523407) por la suma de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (EUA\$2,515.61) boleta número B cero cero cero

cinco dos tres cuatro cero ocho (B000523408) por la suma de OCHO MIL DÓLARES . (EUA\$8,000.00) fechadas ambas boletas el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017) con base en la Declaración Jurada de Pago del Impuesto de Ganancia de Capital, copia de las cuales se adjuntan al original de esta Escritura Pública formando parte de la misma.-----

Igualmente el Notario hace constar que se le han presentado los Paz y Salvos de Inmuebles de las Fincas objeto de la compraventa los cuales se engraparán en la copia de este Instrumento que se inscribirá en el Registro Público.-----

El Notario Público Primero del Circuito de Panamá hace constar que, como se indicó anteriormente, ha recibido de las partes los siguientes documentos que se transcriben en copia de este instrumento:-----

- (i) Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de Generadora Río Chico, S.A.-----
- (ii) Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de Hydro Caisán, S.A. -----
- (iii) Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de Generadora Pedregalito, S.A.-----
- (iv) Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de Isthmus Hydro Power, Corp.-----
- (v) Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de Las Perlas Norte, S.A.-----
- (vi) Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de Las Perlas Sur, S.A.-----

Habiéndosele leído a los comparecientes esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores NATALY LISSETTE RAMÍREZ CORONADO, con cédula número Ocho-Setecientos ochenta y nueve- Setecientos noventa y uno (8-789-791) y LUIS MIGUEL BURUYIDES



GUERRERO, con cédula número Ocho-Ochocientos veintiocho-Mil doscientos noventa y ocho (8-828-1298), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos ante mí para constancia, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

(9,283)

(Fdos.) MICHELLE NUÑEZ OLIVARES -- VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO -- por BG TRUST, INC.

PATRICK PETER KELLY o PATRICK KELLY por GENERADORA RIO CHICO, S.A., GENERADORA PEDREGALITO, S.A. e HYDRO CAISÁN, S.A.

JUAN BAUTISTA SERRANO JIMÉNEZ

ALEJANDRO HANONO WIZNITZER por ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A.

RAÚL ALEMÁN ZUBIETA por BG TRUST, INC. y BANCO GENERAL, S.A.

NATALY LISSETTE RAMÍREZ CORONADO -- LUIS MIGUEL BURUYIDES GUERRERO
Licenciado ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del
Circuito de Panamá.

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD GENERADORA PEDREGALITO, S.A.

En la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, siendo las 9:00 a.m. del día 16 de enero de 2017, tuvo lugar en las oficinas de la Sociedad, una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad GENERADORA PEDREGALITO, S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 466139, Documento 689603.

Estuvieron presentes los tenedores del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, quienes por estar todos presentes renunciaron al requisito de la convocatoria previa.

Presidió la sesión el señor PATRICK KELLY, y actuó como Secretario

el señor JUAN RAMÓN BRENES, quienes son Presidente y Secretario Titulares en dichos cargos. -----

El Presidente informó que el objeto de la reunión es el siguiente: -

1. Solicitar la autorización para que la Sociedad sobre la Finca inscrita al Folio Real No. 3412 (F), Código de Ubicación 4201, de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí. constituya servidumbre de paso y exclusiva positiva para línea de trasmisión eléctrica, a favor de la sociedad Generadora Río Chico, S.A., que servirá al Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Pedregalito 2", con un área de 4,102.2204 mts2. -----
2. Solicitar la autorización para que la Sociedad sobre la Finca inscrita al Folio Real No. 10238 (F), Código de Ubicación 4201, de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, constituya servidumbre de paso y exclusiva positiva para línea de trasmisión eléctrica, a favor de la sociedad Generadora Río Chico, S.A., que servirá al Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Pedregalito 2", con un área de 1 Ha. + 0566.8004 mts2. -----
3. Solicitar la autorización para que la Sociedad sobre la finca de su propiedad distinguida con el número 10238, código de ubicación 4201, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, constituya servidumbre de paso y exclusiva positiva para linea de trasmisión eléctrica, a favor de las sociedades Istmus Hydro Power, Corp., Las Perlas Norte, S.A. y Las Perlas Sur, S.A. que servirá a los Proyectos denominados Central Hidroeléctrica Concepción, Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte y Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur, con un área de 5,038.91 mts2. -----
4. Solicitar la autorización para que la Sociedad venda a favor del señor JUAN BAUTISTA SERRANO JIMÉNEZ, los bienes inmuebles de su propiedad distinguidos como: Finca inscrita al Folio Real No. (F), Código de Ubicación 4201, y Finca inscrita al Folio Real No.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

10238 (F), Código de Ubicación 4201, ambas de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyas medidas, linderos y demás pormenores, constan inscritos en el Registro Público.

5. Solicitar la autorización para que el señor PATRICK KELLY en nombre y representación de la sociedad, firme los documentos necesarios a fin de que se realicen los contratos enunciados en el punto 1, 2, 3 y 4 de esta acta.

A moción debidamente presentada, discutida y aprobada por unanimidad se resuelve lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Resuélvase, autorizar, como en efecto se autoriza, a que la Sociedad sobre la Finca inscrita al Folio Real No. 3412 (F), Código de Ubicación 4201, de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, constituya servidumbre de paso y exclusiva positiva para línea de trasmisión eléctrica, a favor de la sociedad Generadora Río Chico, S.A., que servirá al Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Pedregalito 2", con un área de 4,102.2204 mts².

2. Resuélvase, autorizar, como en efecto se autoriza, a que la Sociedad sobre la Finca inscrita al Folio Real No. 10238 (F), Código de Ubicación 4201, de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, constituya servidumbre de paso y exclusiva positiva para línea de trasmisión eléctrica, a favor de la sociedad Generadora Río Chico, S.A., que servirá al Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Pedregalito 2", con un área de 1 Ha. + 0566.8004 mts².

3. Resuélvase, autorizar, como en efecto se autoriza, a que la Sociedad sobre la finca de su propiedad distinguida con el número 10238, código de ubicación 4201, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, constituya servidumbre de paso y exclusiva positiva para línea de trasmisión eléctrica, a favor de las

sociedades Istmus Hydro Power, Corp., Las Perlas Norte, S.A. y Las Perlas Sur, S.A. que servirá a los Proyectos denominados Central Hidroeléctrica Concepción, Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte y Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur, con un área de 5,038.91 mts².

4. Resuélvase, autorizar, como en efecto se autoriza, a que la Sociedad venda a favor del señor JUAN BAUTISTA SERRANO JIMÉNEZ, los bienes inmuebles de su propiedad distinguidos como: Finca inscrita al Folio Real No. 3412 (F), Código de Ubicación 4201, y Finca inscrita al Folio Real No. 10238 (F), Código de Ubicación 4201, ambas de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyas medidas, linderos y demás pormenores, constan inscritos en el Registro Público.

5. Resuélvase, autorizar, como en efecto se autoriza, al señor PATRICK KELLY para que en nombre y representación de la sociedad, comparezca ante un Notario Público, a firmar los documentos necesarios a fin de finiquitar los contratos que se le están encomendando mediante esta acta, en la suma, términos y condiciones que vayan de acuerdo a los intereses de la sociedad.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión, a las 10:00 de la mañana, del mismo día.

(Fdo.) PATRICK KELLY --- PRESIDENTE --- (Fdo.) JUAN RAMON BRENES --- SECRETARIO

El suscrito secretario, certifica que la presente acta es fiel copia de su original.

(Fdo.) JUAN RAMÓN BRENES --- SECRETARIO

Acta refrendada por la Licenciada KAREN VANESSA KANT ARAÚZ, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-712-582, e idoneidad No. 5432.

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GENERADORA RÍO CHICO, S.A.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

En la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, siendo las 10:30 a.m. del día 16 de enero de 2017, tuvo lugar en las oficinas de la Sociedad, una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad GENERADORA RÍO CHICO, S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 543112, Documento 1032568.

Estuvieron presentes los tenedores del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, quienes por estar todos presentes renunciaron al requisito de la convocatoria previa.

Presidió la sesión el señor PATRICK KELLY, y actuó como Secretario el señor JUAN RAMÓN BRENES, quienes son Presidente y Secretario Titulares en dichos cargos.

El Presidente informó que el objeto de la reunión es el siguiente:

1. Solicitar la autorización para que la Sociedad suscriba contrato de constitución de servidumbre de paso y exclusiva positiva para línea de trasmisión eléctrica, necesaria en el Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Pedregalito 2", con un área de 4,102.2204 mts², con la sociedad Generadora Pedregalito, S.A., quien es propietaria de la Finca inscrita al Folio Real No. 3412 (F), Código de Ubicación 4201, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.
2. Solicitar la autorización para que la Sociedad suscriba contrato de constitución de servidumbre de paso y exclusiva positiva para línea de trasmisión eléctrica, necesaria en el Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Pedregalito 2", con un área de 1 Ha. + 0566.8004 mts², con la sociedad Generadora Pedregalito, S.A., quien es propietaria de la Finca inscrita al Folio Real No. 10238 (F), Código de Ubicación 4201, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.
3. Solicitar la autorización para que la sociedad en su condición

de Usuaria de los predios sirvientes sobre la Finca inscrita al Folio Real No. 3412 (F), y Finca inscrita al Folio Real No. 10238 (F), ambas con Código de Ubicación 4201, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, otorgue su consentimiento para que GENERADORA PEDREGALITO, S.A. venda estas fincas a favor de JUAN BAUTISTA SERRANO JIMÉNEZ, con cédula número 4-186-1, siempre y cuando éste último se subrogue a todo lo pactado en el contrato de servidumbre con Generadora Pedregalito, S.A.-----

4. Solicitar la autorización para que la sociedad celebre con BG TRUST, INC. y BANCO GENERAL, S.A una adenda para adicionar las servidumbres detalladas en los puntos 1 y 2 de esta acta al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis que consta en la Escritura Pública número trece mil ciento sesenta y dos (13162) de ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, inscrita a en el Registro Público a Ficha quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis (556066), Documento dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y uno (2675991), desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014).---

5. Solicitar la autorización para que el señor PATRICK KELLY en nombre y representación de la sociedad, firme los documentos necesarios a fin de que lleve a cabo lo establecido en los puntos anteriores.-----

A moción debidamente presentada, discutida y aprobada por unanimidad se resuelve lo siguiente:-----

----- RESOLUCION: -----

1. Se autoriza el que la Sociedad suscriba contrato de constitución de servidumbre de paso y positiva para línea de trasmisión eléctrica, necesaria en el Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Pedregalito 2", con un área de 4,102.2204 mts², con

dos mil catorce (2014).-----

5. Se autoriza al señor PATRICK KELLY para que en nombre y representación de la sociedad, comparezca ante un Notario Público, a firmar los documentos necesarios a fin de finiquitar los trámites a él encomendados, en los términos y condiciones que vayan de acuerdo a los intereses de la sociedad.-----

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión, a las 11:30 de la mañana, del mismo día.-----

(Fdo.) PATRICK KELLY --- PRESIDENTE --- (Fdo.) JUAN RAMÓN BRENES ---

SECRETARIO -----

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original. -----

(Fdo.) JUAN RAMÓN BRENES --- SECRETARIO-----

Acta refrendada por la Licenciada KAREN VANESSA KANT ARAÚZ, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-712-582, e idoneidad No. 5432. -----

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ISTMUS HYDRO POWER CORP. CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2017 -----

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo en las oficinas de la sociedad, una Asamblea Extraordinaria de Junta de Accionistas de ISTMUS HYDRO POWER CORP., sociedad debidamente inscrita al Folio cuatrocientos cuatro mil quinientos noventa y cuatro (404594) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.-----

Se encontraban presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes decidieron celebrar dicha reunión renunciando al derecho al aviso de convocatoria previa,

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA de PANAMA

4-135

3948



TIMBRE NACIONAL

008.00

31 05 17

P.B. 1110



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

quedando constituido el quórum reglamentario. -----

Presidió la reunión ALEJANDRO HANONO WIZNITZER y en actuó como Secretario de la reunión JORGE DICKENS, ambos titulares de dichos cargos. -----

El Secretario de la reunión informó que había quórum por encontrarse allí la totalidad de los accionistas con derecho a voto, quienes renunciaron a la convocatoria y a cualquier aviso previo, por conocer el motivo, lugar, día y hora de la Asamblea. -----

El Presidente abrió la cesión y manifestó a los presentes que el objeto de la misma era el siguiente:-----

1. Considerar la conveniencia de que ISTMUS HYDRO POWER CORP. celebre con la sociedad GENERADORA PEDREGALITO, S.A., un contrato para constituir servidumbre sobre la finca No. diez mil doscientos treinta y ocho (10238), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201) de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí a favor de ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A. -----

2. Considerar la conveniencia de autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para la constitución de la servidumbre referida, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.-----

3. Considerar la conveniencia de que ISTMUS HYDRO POWER CORP. celebre con BG TRUST, INC., BANCO GENERAL, S.A., LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A. una adenda para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis que consta en la Escritura Pública treinta y cuatro mil quinientos diecinueve (34519) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha tres mil trescientos noventa y nueve (3399),

Sigla FID, Documento dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos quince (2538215) de la sección Mercantil del Registro Público.

4. Considerar la conveniencia de autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis referido, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.

Luego de ser ampliamente discutidos los puntos anteriores, los accionistas resolvieron por unanimidad lo siguiente:

1. Autorizar a la sociedad ISTMUS HYDRO POWER CORP. para que celebre con la sociedad GENERADORA PEDREGALITO, S.A., un contrato para constituir servidumbre sobre la finca No. diez mil doscientos treinta y ocho (10238), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201) de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí a favor de ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A.

2. Autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para la constitución de la servidumbre referida, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.

3. Autorizar a la sociedad ISTMUS HYDRO POWER CORP. para que celebre con BG TRUST, INC.; BANCO GENERAL, S.A., LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A. una adenda para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis que consta en la Escritura Pública treinta y cuatro mil quinientos diecinueve (34519) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá.

sociedad, con derecho a voto, quienes decidieron celebrar dicha reunión renunciando al derecho al aviso de convocatoria previa, quedando constituido el quórum reglamentario.

Presidió la reunión ALEJANDRO HANONO WIZNITZER y en actuó como Secretario de la reunión JORGE DICKENS, ambos titulares de dichos cargos.

El Secretario de la reunión informó que había quórum por encontrarse allí la totalidad de los accionistas con derecho a voto, quienes renunciaron a la convocatoria y a cualquier aviso previo, por conocer el motivo, lugar, día y hora de la Asamblea.

El Presidente abrió la cesión y manifestó a los presentes que el objeto de la misma era el siguiente:

1. Considerar la conveniencia de que LAS PERLAS NORTE, S.A. celebre con la sociedad GENERADORA PEDREGALITO, S.A., un contrato para constituir servidumbre sobre la finca No. diez mil doscientos treinta y ocho (10238), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201) de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí a favor de ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A.

2. Considerar la conveniencia de autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para la constitución de la servidumbre referida, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.

3. Considerar la conveniencia de que LAS PERLAS NORTE, S.A. celebre con BG TRUST, INC., BANCO GENERAL, S.A., ISTMUS HYDRO POWER, CORP. y LAS PERLAS SUR, S.A. una adenda para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis que consta en la Escritura Pública treinta y cuatro mil quinientos diecinueve (34519) de dieciocho (18) de diciembre de dos



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mil trece (2013) de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha tres mil trescientos noventa y nueve (3399), Sigla FID, Documento dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos quince (2538215) de la sección Mercantil del Registro Público.-----

4. Considerar la conveniencia de autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis referido, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.-----

Luego de ser ampliamente discutidos los puntos anteriores, los accionistas resolvieron por unanimidad lo siguiente:-----

1. Autorizar a la sociedad LAS PERLAS NORTE, S.A. para que celebre con la sociedad GENERADORA PEDREGALITO, S.A., un contrato para constituir servidumbre sobre la finca No. diez mil doscientos treinta y ocho (10238), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201) de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí a favor de ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A.-----

2. Autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para la constitución de la servidumbre referida, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.-----

3. Autorizar a la sociedad LAS PERLAS NORTE, S.A. para que celebre con BG TRUST, INC., BANCO GENERAL, S.A., ISTMUS HYDRO POWER, CORP. y LAS PERLAS SUR, S.A. una adenda para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis que consta en la Escritura Pública treinta y cuatro mil

quinientos diecinueve (34519) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha tres mil trescientos noventa y nueve (3399), Sigla FID, Documento dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos quince (2538215) de la sección Mercantil del Registro Público.

4. Autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis referido, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.

No habiendo otro asunto que tratar, se cerró la sesión siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del mismo día.

(Fdo.) ALEJANDRO HANONO WIZNITZER -- Presidente --- (Fdo.) JORGE DICKENS -- Secretario

El suscripto Secretario de la sociedad LAS PERLAS NORTE, S.A., certifica que la presente Acta es fiel copia del Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, la cual consta en los registros correspondientes que lleva la sociedad.

(Fdo.) JORGE DICKENS -- Secretario

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LAS PERLAS SUR, S.A. CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2017 -

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo en las oficinas de la sociedad, una Asamblea Extraordinaria de Junta de Accionistas de LAS PERLAS SUR, S.A., sociedad debidamente inscrita al Folio cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete (455567) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Anticresis que consta en la Escritura Pública treinta y cuatro mil quinientos diecinueve (34519) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha tres mil trescientos noventa y nueve (3399), Sigla FID, Documento dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos quince (2538215) de la sección Mercantil del Registro Público.

4. Considerar la conveniencia de autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis referido, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.

Luego de ser ampliamente discutidos los puntos anteriores, los accionistas resolvieron por unanimidad lo siguiente:

1. Autorizar a la sociedad LAS PERLAS SUR, S.A. para que celebre con la sociedad GENERADORA PEDREGALITO, S.A., un contrato para constituir servidumbre sobre la finca No. diez mil doscientos treinta y ocho (10238), Código de Ubicación cuatro mil doscientos uno (4201) de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí a favor de ISTMUS HYDRO POWER, CORP., LAS PERLAS NORTE, S.A. y LAS PERLAS SUR, S.A.

2. Autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para la constitución de la servidumbre referida, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.

3. Autorizar a la sociedad LAS PERLAS SUR, S.A. para que celebre con BG TRUST, INC., BANCO GENERAL, S.A., ISTMUS HYDRO POWER, CORP. y LAS PERLAS NORTE, S.A. una adenda para adicionar ciertos bienes

REPÚBLICA DE PANAMÁ - REPÚBLICA de PANAMA

4105
3952

* TIMBRE NACIONAL *

=008.00

31. 05. 17

PB 1110



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis que consta en la Escritura Pública treinta y cuatro mil quinientos diecinueve (34519) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha tres mil trescientos noventa y nueve (3399), Sigla FID, Documento dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos quince (2538215) de la sección Mercantil del Registro Público.-----

4. Autorizar al señor ALEJANDRO HANONO WIZNITZER, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, suscriba todos los documentos que sean necesarios para adicionar ciertos bienes inmuebles al Contrato de Fideicomiso de Garantía y la Hipoteca y Anticresis referido, en los términos y condiciones que estime conveniente para la sociedad.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se cerró la sesión siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del mismo día. -----

(Fdo.) ALEJANDRO HANONO WIZNITZER --- Presidente --- (Fdo.) JORGE DICKENS --- Secretario -----

El suscripto Secretario de la sociedad LAS PERLAS SUR, S.A., certifica que la presente Acta es fiel copia del Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, la cual consta en los registros correspondientes que lleva la sociedad. -----

(Fdo.) JORGE DICKENS --- Secretario -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017). -----



Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ENRICO ANTONIO RICHELLI
CLARE
FECHA: 2017.06.12 16:39:29 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 234242/2017 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 05/06/2017 A LAS 01:50 PM

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 9283
AUTORIZANTE: ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS NO.1
FECHA: 30/05/2017
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 770063
IMPORTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS(B/. 1,252.00)
FECHA DE PAGO 05/06/2017

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 3412 (F) ASIENTO Nº 5 CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (04:35 PM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 10238 (F) ASIENTO Nº 5 CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (04:37 PM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 3412 (F) ASIENTO Nº 6 CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE)
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (04:35 PM)

(INMUEBLE) ALANJE CÓDIGO DE UBICACIÓN 4003, FOLIO REAL Nº 405442 (F) ASIENTO Nº 5 CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO DOMINANTE)
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (04:38 PM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 10238 (F) ASIENTO Nº 6 CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE)
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (04:37 PM)

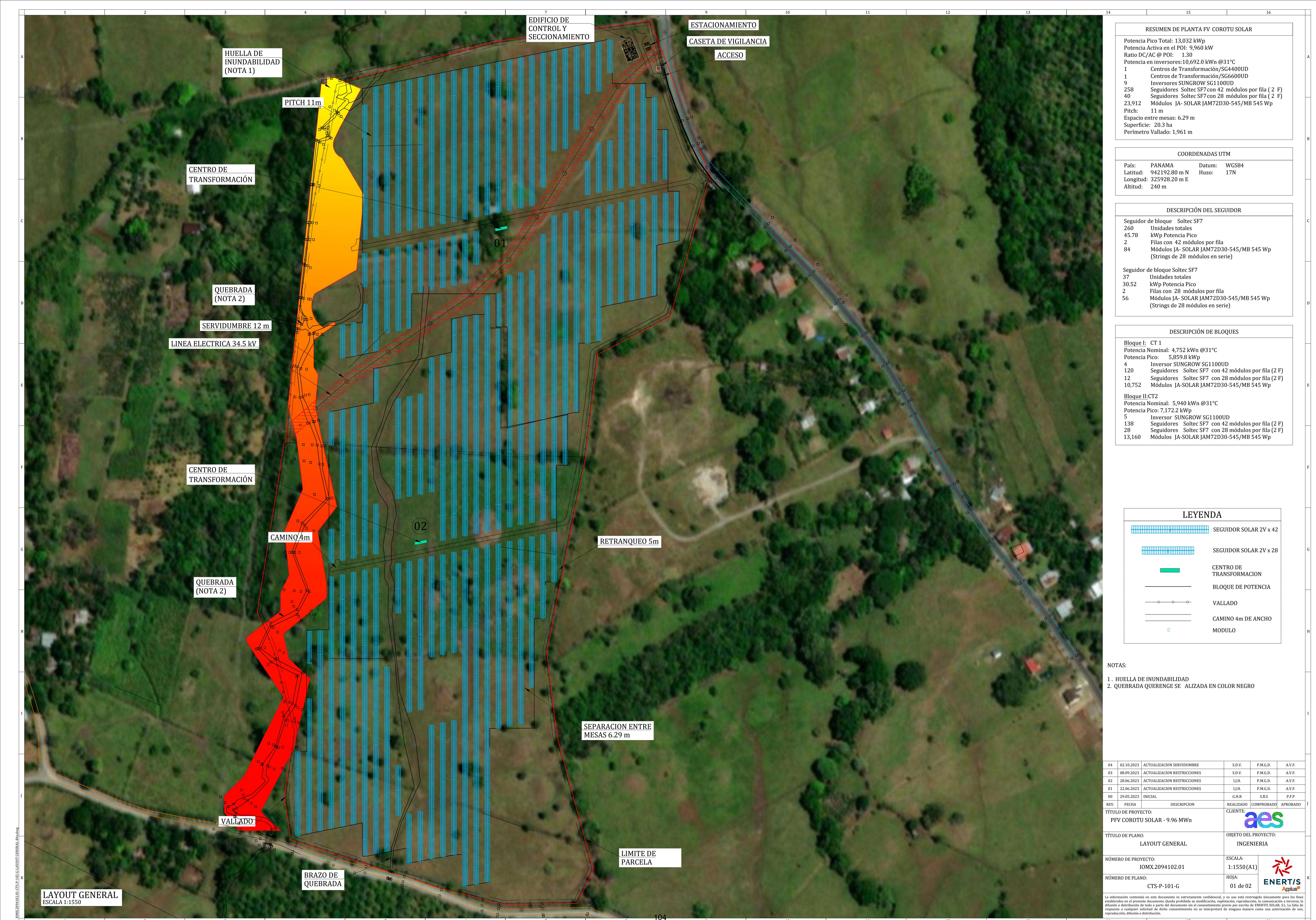
(INMUEBLE) ALANJE CÓDIGO DE UBICACIÓN 4003, FOLIO REAL Nº 405442 (F) ASIENTO Nº 6 CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO DOMINANTE)
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (04:39 PM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 10238 (F) ASIENTO Nº 7 CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE)
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (04:37 PM)

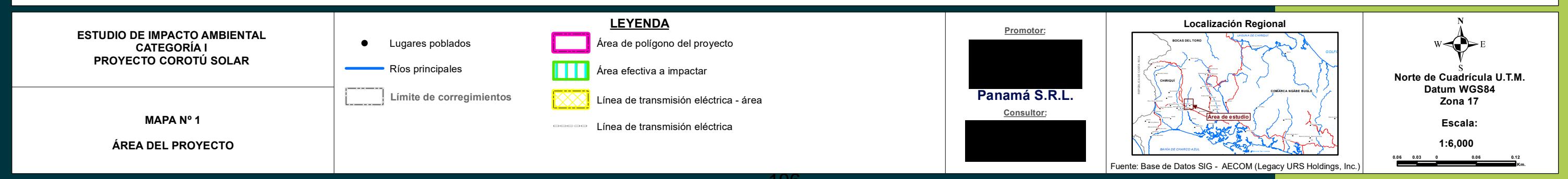
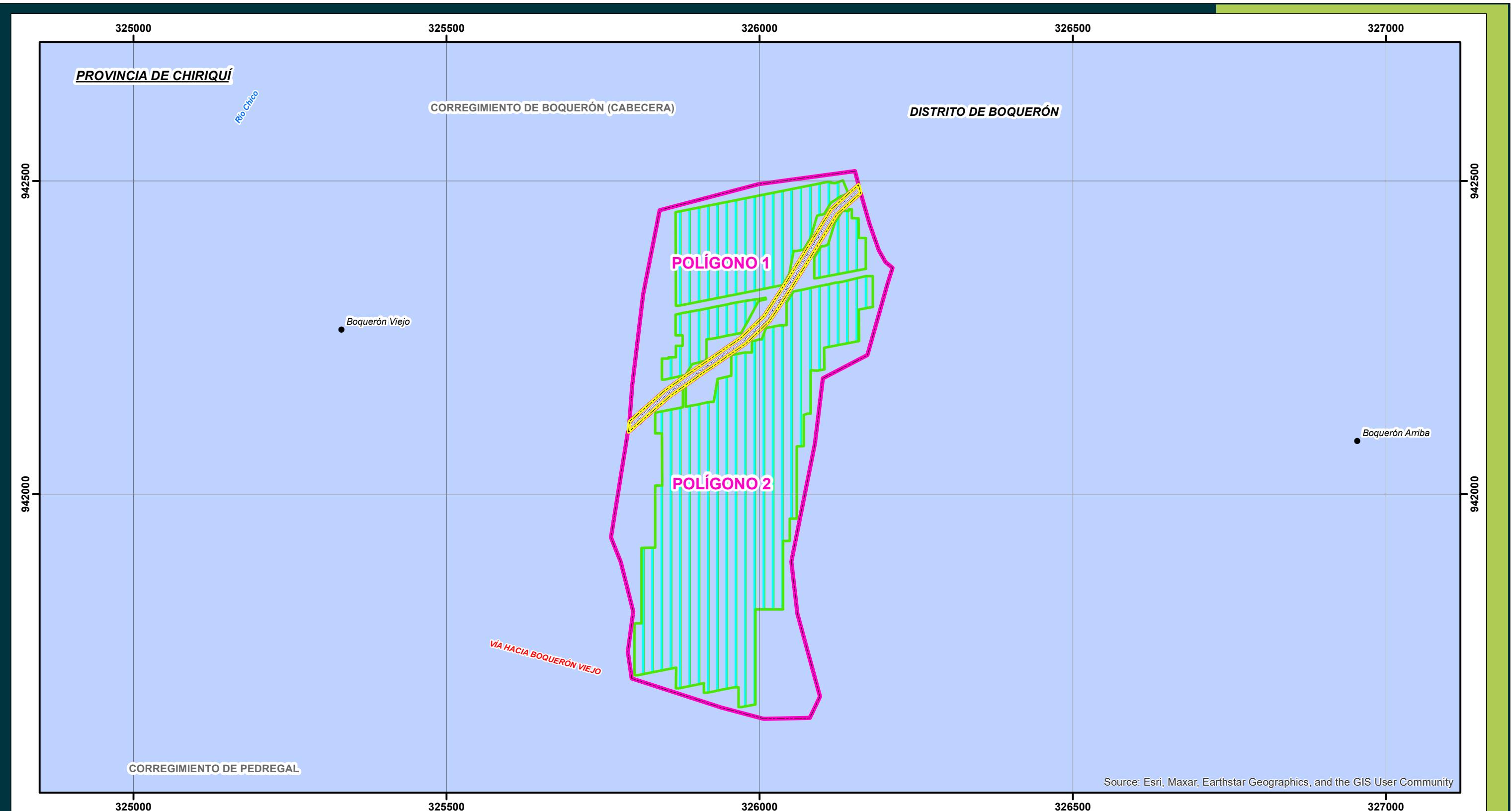
(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4203, FOLIO REAL Nº 63870 (F) ASIENTO Nº 4 CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO DOMINANTE)
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (04:38 PM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 92076 (F) ASIENTO Nº 4 CONSTITUCIÓN

Anexo 4: Plano de distribución de paneles solares



Anexo 5: Mapa del área del proyecto



Anexo 6: Certificación de cambio de uso de suelo emitida por el Ministerio de Vivienda



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 879 - 2023
(De 6 de Octubre de 2023)

"Por la cual se aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COROTÚ SOLAR**, ubicado en el corregimiento y distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí".

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en los ordinales:

"11. Disponer y ejecutar los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

12. Establecer las normas de zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.

14. Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos".

Que es función de esta institución por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y de vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que formalmente fue presentada a la Dirección de Ordenamiento Territorial, de este ministerio, para su revisión y aprobación, del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COROTÚ SOLAR**, ubicado en el corregimiento y distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, que comprende los siguientes folios reales:

FOLIO REAL	CÓDIGO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE	PROPIETARIO
10238 (F)	4201	13 ha + 3333 + 33 dm2	FUNDACION EL PASTOR SAN JUAN BAUTISTA
1995	4201	40 hect.	JAVIER ALEXIS ESPINOSA CONCEPCIÓN, LESBIA ESTHER ESPINOSA DE SANSON
3412 (F)	4201	4 ha + 1926 m2 + 79 dm2	FUNDACION EL PASTOR SAN JUAN BAUTISTA

Que la citada aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COROTÚ SOLAR**, consiste en la propuesta de asignación de uso de suelo o código de zona: **IL (Industrial Liviano)**;

Que a fin de cumplir con el proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se procedió a realizar los avisos de convocatoria a los que había lugar, sin que, dentro del término para este fin establecido, se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;



Que revisado el expediente objeto de la aprobación de la modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COROTÚ SOLAR**, se pudo verificar que cumple con todos los requisitos exigidos en la Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015, y contiene el Informe Técnico No.103-23 de 18 de septiembre de 2023, el cual considera viable la aprobación de la solicitud presentada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la propuesta de uso de suelo y código de zona del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COROTÚ SOLAR**, ubicado en el corregimiento de y distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, que comprende los siguientes folios reales:

FOLIO REAL	CÓDIGO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE	PROPIETARIO
10238 (F)	4201	13 ha + 3333 + 33 dm2	FUNDACION EL PASTOR SAN JUAN BAUTISTA
1995	4201	40 hect.	JAVIER ALEXIS ESPINOSA CONCEPCIÓN, LESBIA ESTHER ESPINOSA DE SANSON
3412 (F)	4201	4 ha + 1926 m2 + 79 dm2	FUNDACION EL PASTOR SAN JUAN BAUTISTA

Parágrafo:

- Sobre los folios reales No.10238 (F) y No.3412 (F), en "Gravámenes y otros Derechos Reales Vigentes", consta con servidumbres (Predios Sirvientes), la cuales deben ser respetadas.

SEGUNDO: APROBAR la propuesta del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COROTÚ SOLAR**, que consiste la propuesta de asignación de uso de suelo o código de zona: **IL (Industrial Liviano)**, quedando así:

USO DE SUELO	FUNDAMENTO LEGAL
IL (INDUSTRIAL LIVIANO)	Resolución No.79-16 de 29 de febrero de 2016.

Parágrafo:

- Todo cambio a lo aprobado en esta Resolución, requerirá de la modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando, el cambio o modificación este sujeto a los lineamientos de la Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015.

TERCERO: El documento y los planos del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COROTÚ SOLAR**, cuya propuesta ha sido aprobada en el artículo segundo de este instrumento legal, servirán de consulta y referencia en la ejecución del proyecto y formará parte de esta Resolución.

CUARTO: Enviar copia de esta Resolución al Municipio y entidades correspondientes que les compete el caso.

QUINTO: Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el profesional idóneo y responsable del proyecto.

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha:

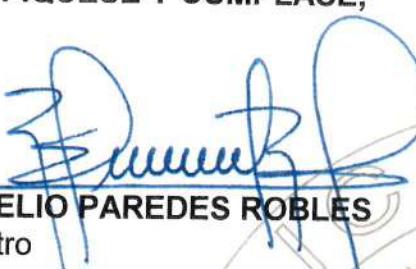
9/10/2023

SEXTO: Esta Resolución no otorga permisos para movimientos de tierra, ni de construcción, ni es válido para segregaciones de macrolotes.

SÉPTIMO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 6 de 1 de febrero de 2006; Ley 61 de 23 de octubre de 2009; Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007; Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015; Resolución No.79-16 de 29 de febrero de 2016; Resolución No.369-17 de 14 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro


ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial



Anexo 7: Planos de movimiento de tierras



Anexo 8: Planos de cotas iniciales y cotas finales





LEYENDA TOPOGRAFICO

PARQUE SOLAR COROTU

- NOTAS:**

 1. TODAS LAS ACOTACIONES EN METROS, SALVO QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE LO CONTRARIO.
 2. SISTEMA DE COORDENADAS WGS84 HUSO 17N.
 3. LAS ALTURAS ESTAN REFERENCIADAS SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR (S.N.M.M.)
 4. EQUIDISTANCIA DE CURVAS DE NIVEL 1m.

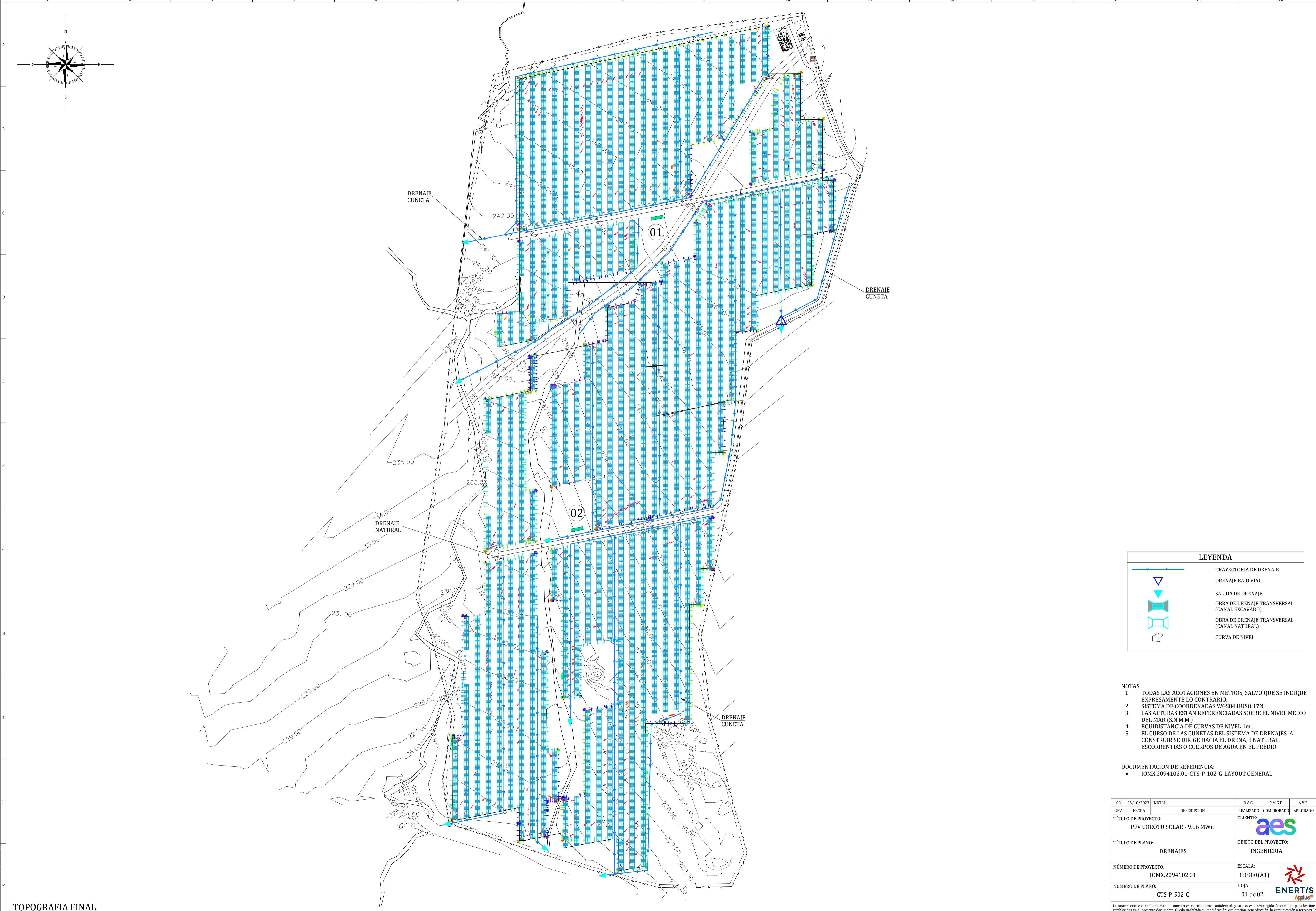
DOCUMENTACION DE REFERENCIA:

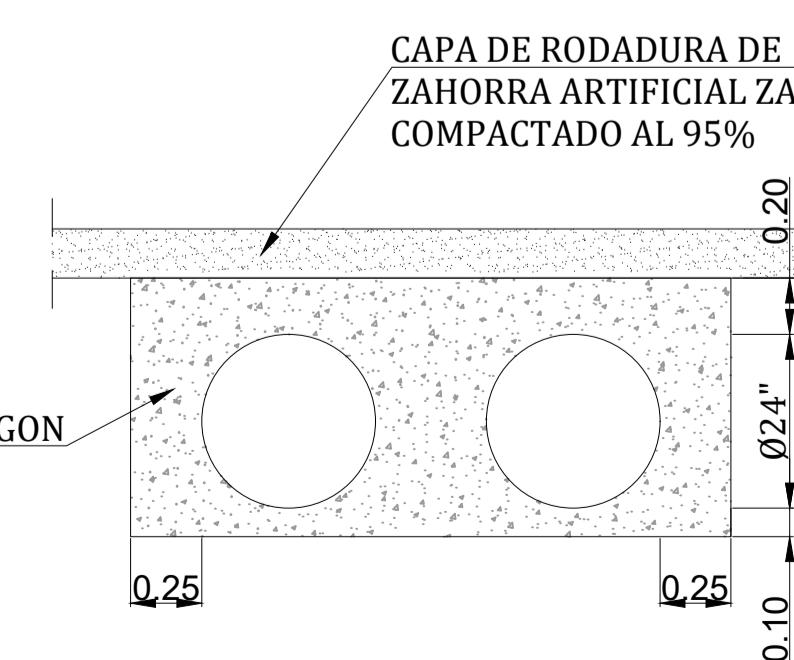
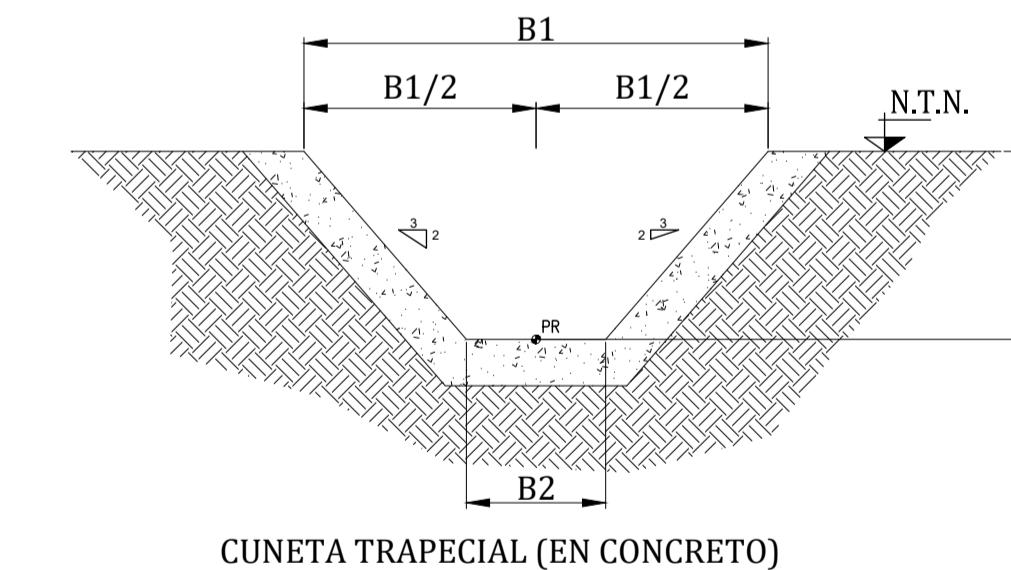
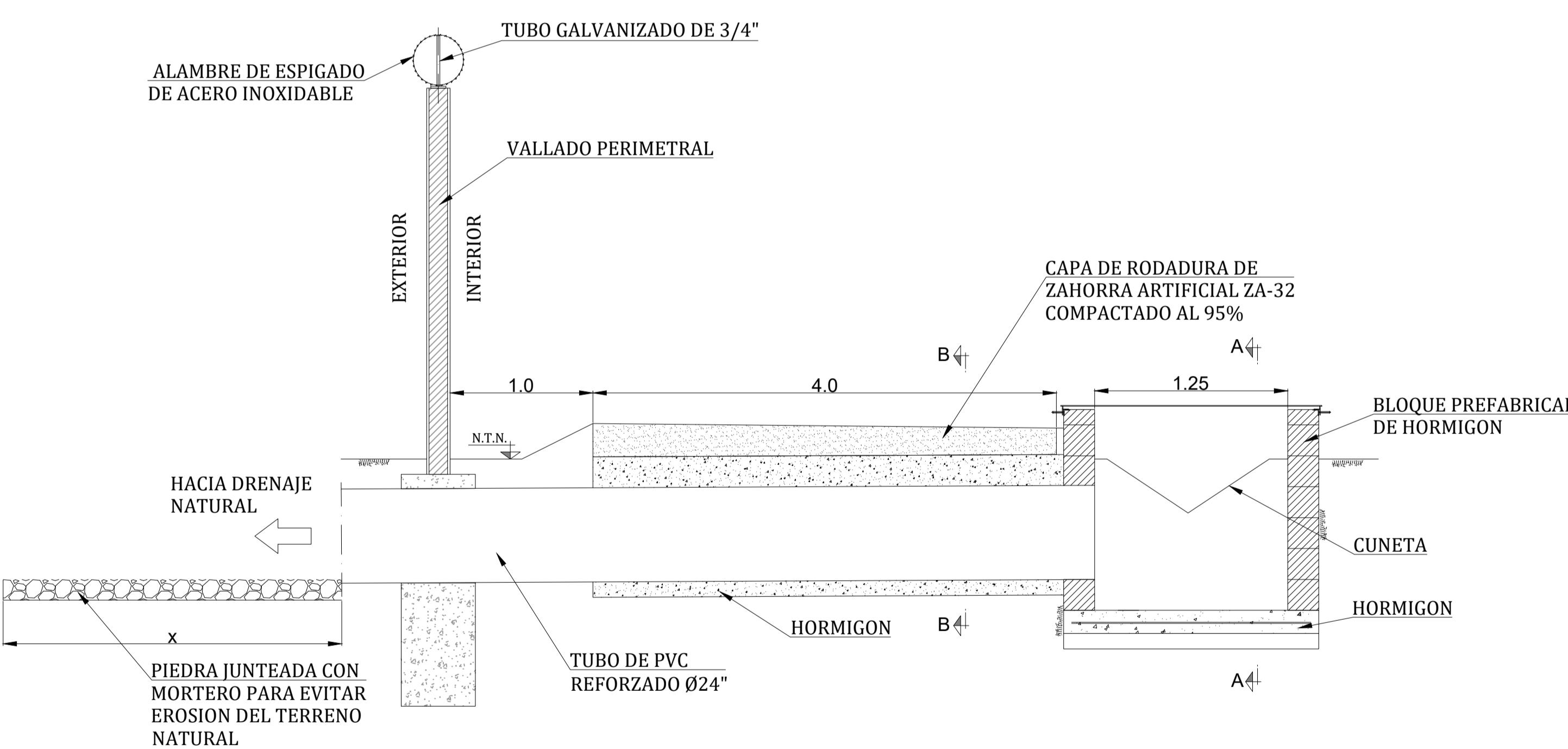
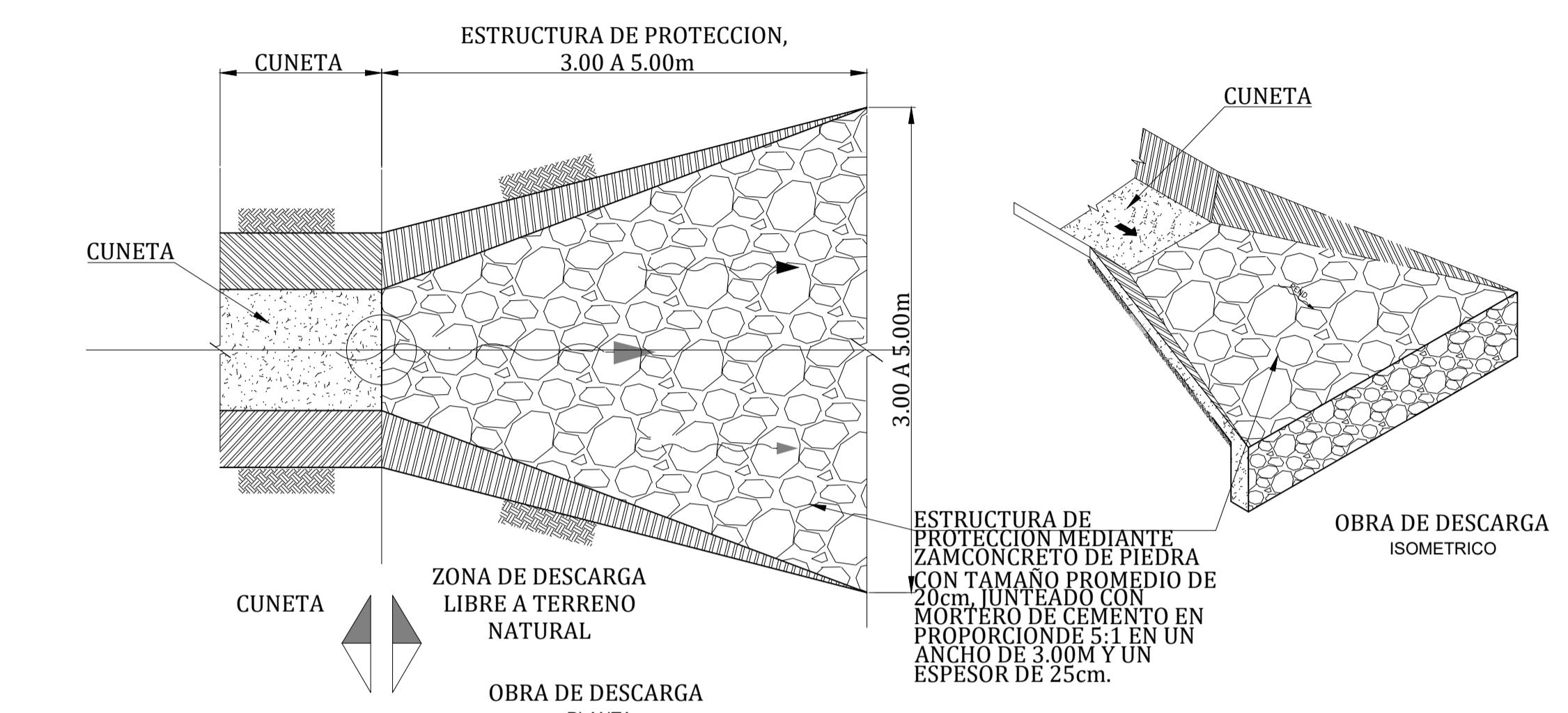
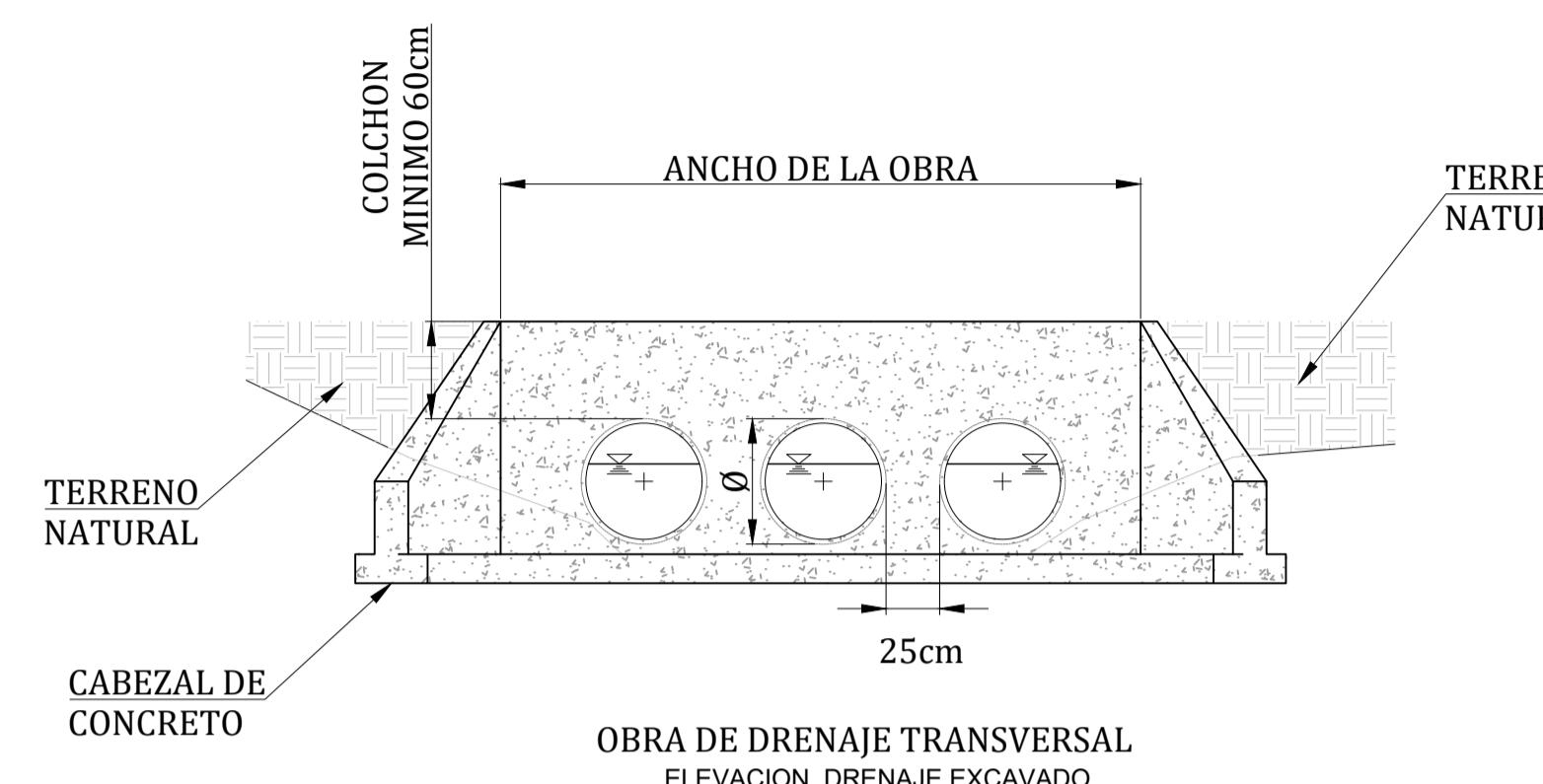
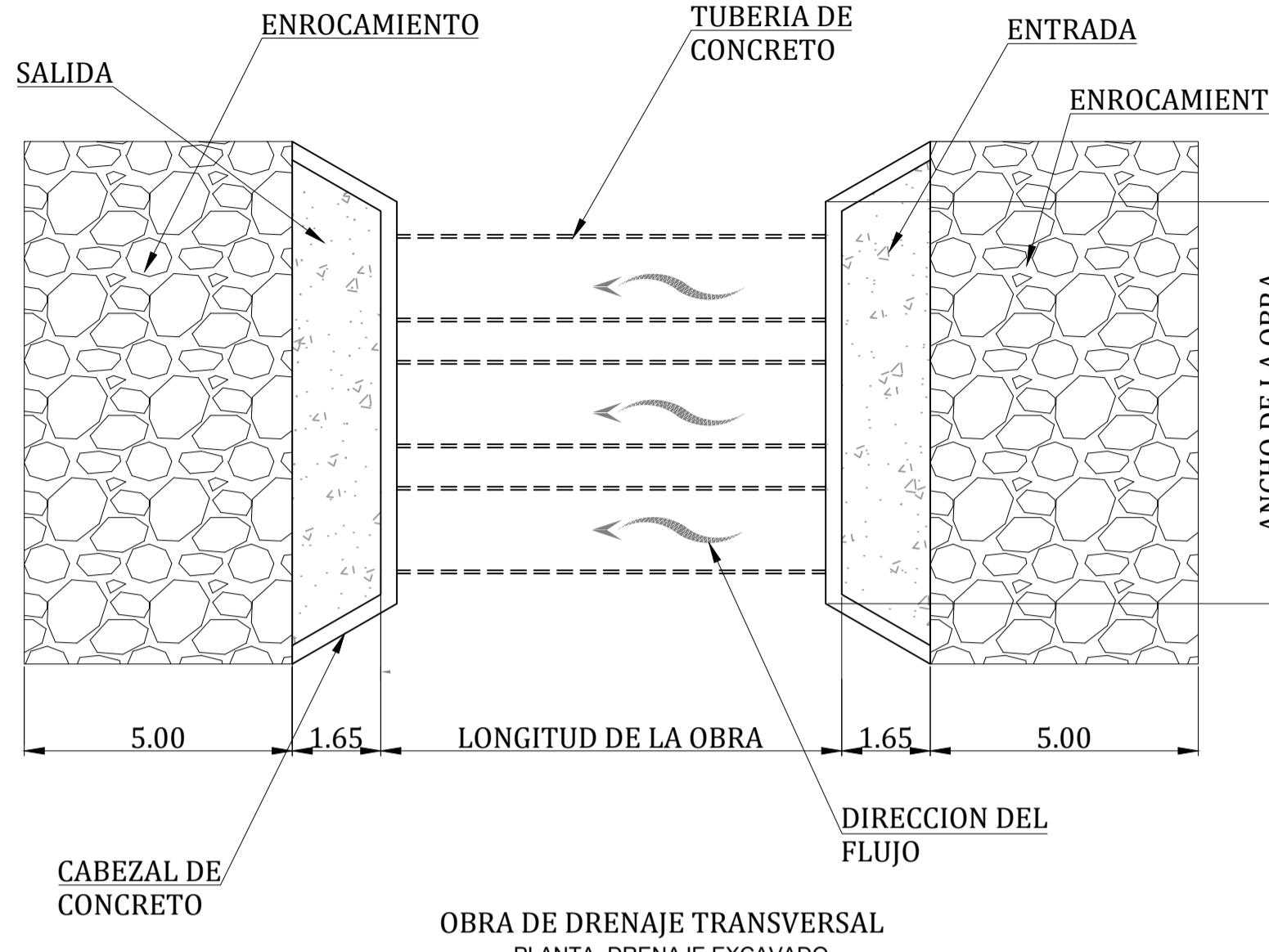
- IOMX.2094102.01-CTS-P-102-G-LAYOUT GENERAL

01	03/10/2023	ACTUALIZACION DE INFORMACION	D.A.G.	P.M.G.D.	A.V.F.
00	26/05/2023	INICIAL	G.H.R.	S.B.S.	P.F.P.
EV.	FECHA	DESCRIPCION	REALIZADO	COMPROBADO	APROBADO
TITULO DE PROYECTO: PFV COROTU SOLAR - 9.96 MWn			CLIENTE: 		
TITULO DE PLANO: TOPOGRAFIA INICIAL			OBJETO DEL PROYECTO: INGENIERIA		
NÚMERO DE PROYECTO: IOMX.2094102.01			ESCALA: 1:1900 (A1)		
NÚMERO DE PLANO: CTS_P-501-C			HOJA: 01 de 01		

La información contenida en este documento es estrictamente confidencial, y su uso está restringido únicamente para los fines establecidos en el presente documento. Queda prohibida su modificación, explotación, reproducción, la comunicación a terceros, la difusión o distribución de todo o parte del documento sin el consentimiento previo por escrito de ENERTIS SOLAR, S.L. La falta de respuesta a cualquier solicitud de dicho consentimiento no se interpretará de ninguna manera como una autorización de su producción, difusión o distribución.

Anexo 9: Plano de drenajes

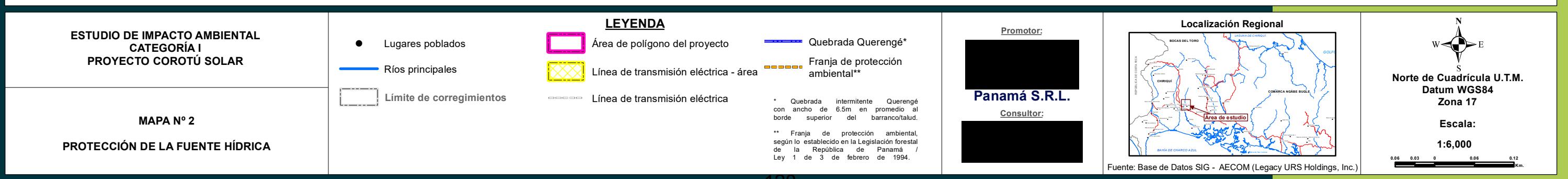
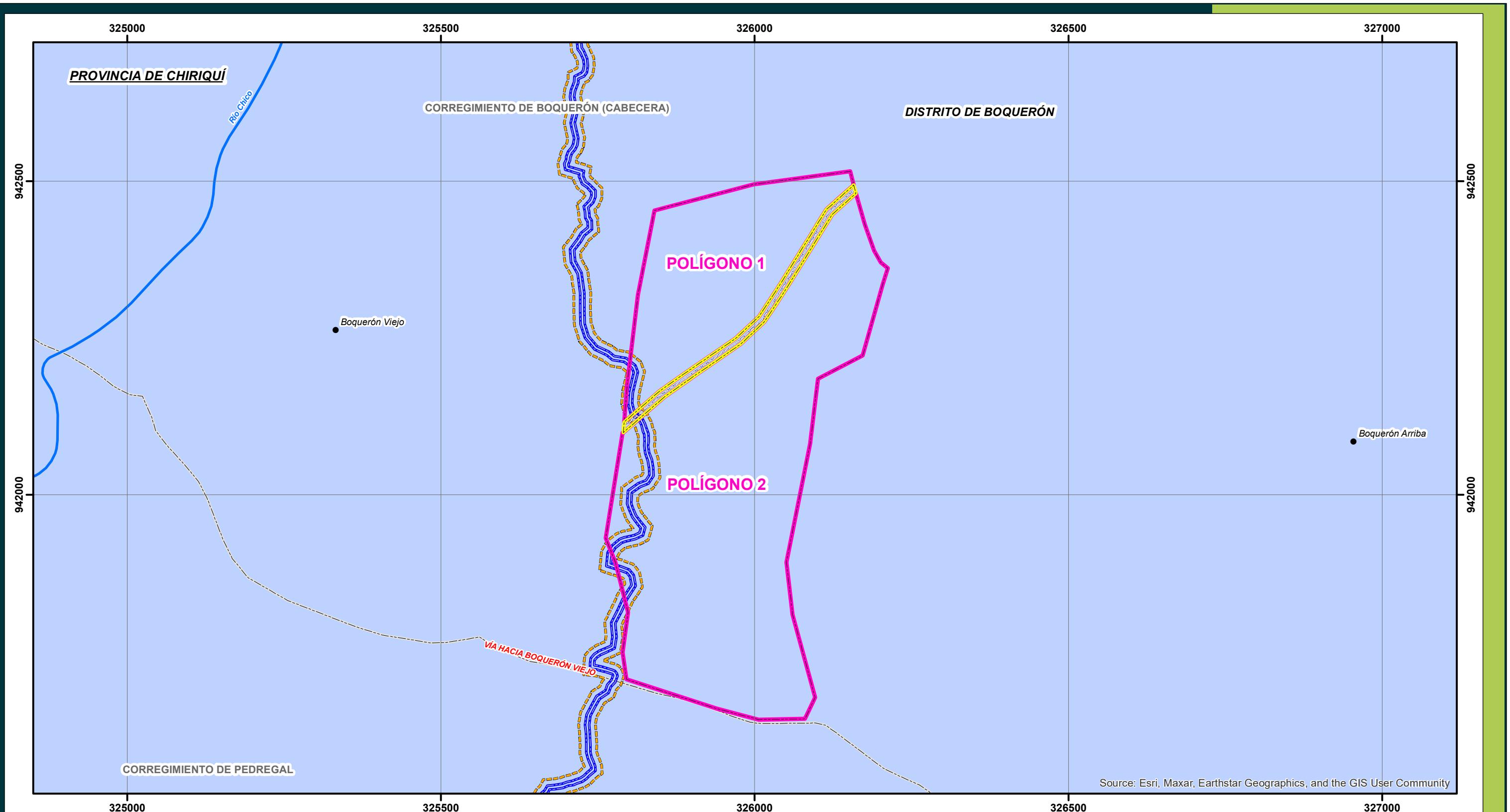




00	03/10/2023	INICIAL	D.A.G.	P.M.G.D	A.V.F.
REV.	FECHA	DESCRIPCION	REALIZADO	COMPROBADO	APROBADO
TÍTULO DE PROYECTO:					
PFV COROTU SOLAR - 9.96 MWn					
CLIENTE:					
aes					
TÍTULO DE PLANO:					
DRENAJES					
OBJETO DEL PROYECTO:					
INGENIERIA					
NÚMERO DE PROYECTO:					
IOMX.2094102.01					
ESCALA:					
S/E (A1)					
NÚMERO DE PLANO:					
CTS-P-502-C					
HOJA:					
02 de 02					

La información contenida en este documento es propiedad de confidencial, y su uso está restringido únicamente para los fines establecidos en el presente acuerdo. Queda prohibida su modificación, explotación, divulgación, comunicación pública, la difusión o distribución de todo o parte del documento sin el consentimiento previo por escrito de ENERTIS SOLAR, S.L. La falta de respuesta a cualquier solicitud de dicho consentimiento no se interpretará de ninguna manera como una autorización de uso, reproducción, difusión o distribución.

Anexo 10: Mapa donde se ubica la franja de protección de la fuente hídrica



Anexo 11: Nota de no objeción para la reubicación de tubería de acueducto comunal

Panamá, 3 de octubre de 2023

Licenciado
Miguel Bolinaga
Representante Legal
AES PANAMÁ, S.R.L.
Panamá



Confirmación de No Objeción de reubicación de acueducto del proyecto Corotú Solar

Estimado Sr. Bolinaga,

Mediante la presente nota, le confirmamos como propietarios del acueducto comunal, que en parte pasa por la finca con folio real No. 10238, donde se proyecta la construcción y operación del proyecto Corotú Solar de 9.99 MW desarrollado actualmente por AES Panamá SRL, nuestra anuencia y no objeción a la reubicación de dicho acueducto para la construcción y operación del proyecto solar.

Atentamente,

Nombre: Juan David Serrano

Cédula: 4-186-1



Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

Juan David Serrano 4-186-1

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.

David

03/10/2023

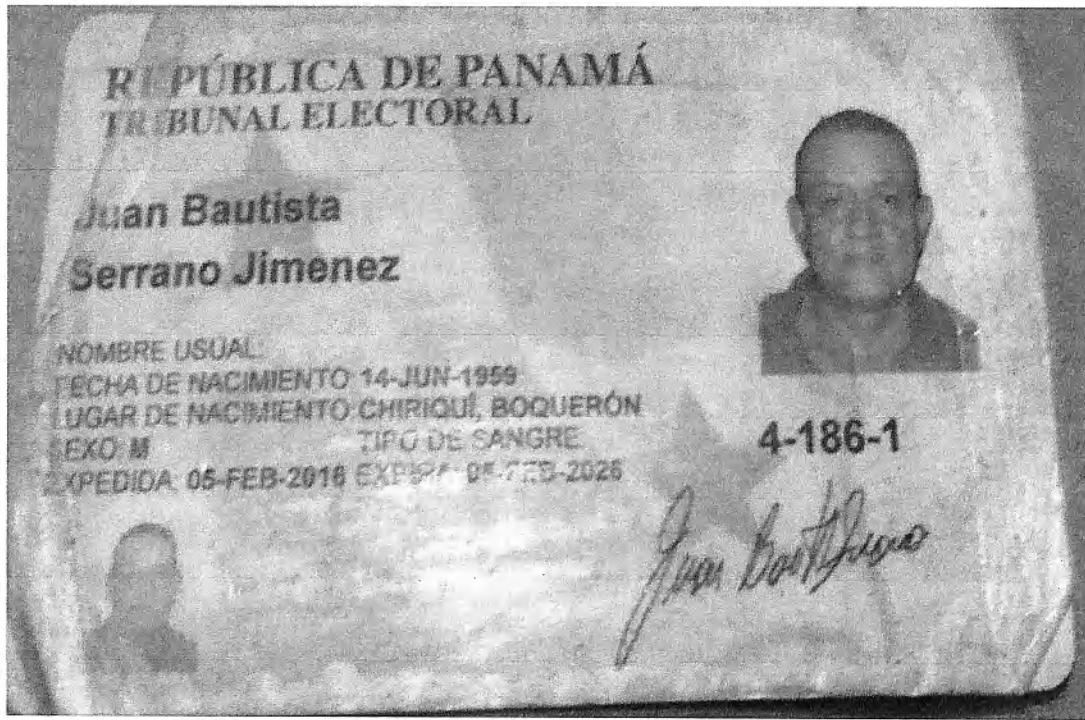
Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda

Testigo

Sig. _____
Testigo



VOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento



AES-BD-IDAAN-COR-01-23

Panamá, 10 de octubre de 2023

Licenciado
Máximo Miranda
Director Regional
IDAAN
David, Chiriquí, Rep. De Panamá

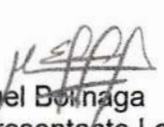
Asunto: Solicitud de verificación de acueducto y No Objeción a la reubicación del acueducto

Estimado Lic. Miranda,

Mediante la presente nota, solicitamos al Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), la verificación del acueducto que en parte pasa por la finca con folio real No. 10238 con código de ubicación 4201, finca donde se proyecta la construcción y operación del proyecto Corotú Solar de 9.99 MW desarrollado por AES PANAMÁ, SRL, y la No Objeción a la reubicación de dicho acueducto para la construcción y operación del proyecto Corotú Solar.

En caso de tener algún comentario o consulta adicional, agradecemos se puedan poner en contacto con el Ing. Roderick Chavarria en roderick.chavarria@aes.com y con la ing. Deila Castillo en deila.castillo@aes.com.

Atentamente,


Miguel Bonnaga
Representante Legal
AES PANAMÁ, S.R.L.

*Recibido
Kathia Jimón
12/10/23
10.53 am.*